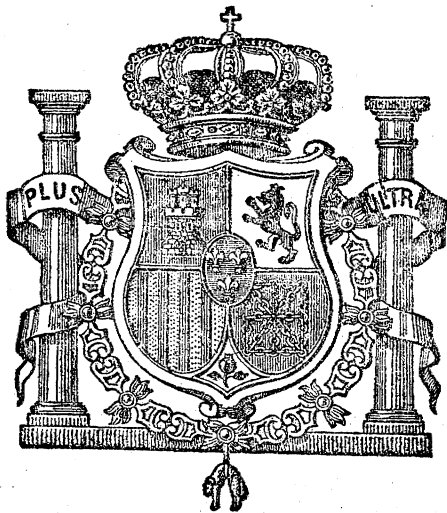


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales que han de expendirse durante el próximo año económico de 1881-82; y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que los expresados documentos se dividan desde dicho año en nueve clases, ó sean de 100 pesetas, 50 pesetas, 25 pesetas, 15 pesetas, 10 pesetas, 5 pesetas, 3 pesetas, 2 pesetas y 50 céntimos de peseta, y autorizar á V. E. para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa (con exclusion de recargos), sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Labajos, en nombre de la Junta municipal, contra una providencia de V. S., relativa á la aprobacion de las cuentas municipales de 1873 á 1876, ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Labajos, en nombre de la Junta municipal, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Segovia aprobando las cuentas de los años de 1873 á 1876.

Resulta que con motivo de reclamacion elevada al Gobernador por D. Isidoro Aicart, contratista de varias obras en aquella localidad, para que el Ayuntamiento le abonase 1.425 pesetas que por la ejecucion de los mismos se le adeudaban, la expresada Autoridad requirió al efecto á la corporacion, la cual se excusó de verificarlo alegando que no obraban en su poder fondos bastantes para ello; y que si, como reconocia de justicia, habia de hacerse el pago pedido por Aicart, era preciso exigir al Alcalde que fué en los años de 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76, D. Pedro Gomez Moreno, que rindiera las cuentas de la recaudacion que tuvo á su cargo, y en particular la del importe de las inscripciones de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, cuya enajenacion fué autorizada por Real orden de 27 de Febrero de 1876 con el fin de aplicar su importe á la ejecucion de las obras de interés local.

En su consecuencia, en 14 de Diciembre ordenó el Gobernador al Alcalde se hiciera cargo de la cantidad de 1.425 pesetas 29 céntimos, que se hallaba depositada en el Juzgado municipal, y sin demora alguna satisficiese su crédito á Aicart, obligando al ex-Alcalde D. Pedro Gomez á la rendicion de cuentas. Presentadas estas respectivamente por el citado Alcalde y por el Depositario Don Manuel Sanchez con fecha 26 de Marzo de 1878, fueron censuradas por el Síndico, cuyo dictámen hicieron suyo el Ayuntamiento y la Junta municipal; y rendida asimismo en 26 de Mayo de 1877 por el ex-Alcalde Gomez Moreno la cuenta especial referente al producto de las láminas del 3 por 100, fueron reclamadas las referidas cuentas por el Gobernador; cuya Autoridad, en vista de las contestaciones dadas á los reparos puestos á las mismas y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, prestó su aprobacion definitiva á las municipales de los tres periodos indicados y á la particular del producto de las inscripciones, declarando asimismo nulos y de ningun valor ni efecto los procedimientos de embargo que se habian seguido por el Ayuntamiento, y asimismo á los cuentadantes acreedores de 2.759'39; cantidad que deberia enjugarse con el cobro de los descubiertos de ingresos, cuya relacion tenian presentada, y de que se haria cargo el Ayuntamiento en ejercicio, comprendiéndolos en el presupuesto adicional que habia de formar, en el cual se incluiria asimismo el repetido alcance con los demás medios necesarios para cubrirlo.

Contra esta resolucion han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno el Alcalde y Síndicos, á nombre de la Junta municipal, fundados principalmente: en que el Ayuntamiento en ejercicio no puede aceptar la obligacion que se le impone de hacer efectivas las cantidades que dejó de recaudar en su dia el ex-Alcalde Gomez, cuyo descubierto en su mayor parte lo constituyen las cuotas de sus compañeros, parientes y allegados, quienes excusan el pago invocando la prescripcion establecida en el artículo 13 de la instruccion de 1869: en que disponiendo la ley en su art. 155 que los Ayuntamientos hagan la distribucion de fondos cada mes, el Alcalde se permitió librar ó pagar arbitrariamente excesivas cantidades para gastos de viaje, comisiones y otros: tercero, en que constituyó otra infraccion de ley el hecho de haber aplicado á cubrir atenciones ordinarias del presupuesto una parte del producto de las inscripciones vencidas, en vez de destinarlos íntegros á obras públicas, segun lo determinado en la ley y en la orden que autorizó la enajenacion de aquellos valores; y por último, en que no habiendo tenido conocimiento la Junta municipal de las contestaciones dadas á los reparos por los cuentadantes, no pudo acordar y votar su dictámen definitivo sobre las cuentas, conforme al art. 163 de la ley; por todo lo cual concluye suplicando se revoque el fallo por el que fueron aprobadas las cuentas, y se fije en definitiva la responsabilidad de los cuentadantes y los reintegros que deben hacer á los fondos municipales.

No entrará la Seccion á hacerse cargo del pormenor de estas cuentas, porque atribuida al Gobernador la facultad de aprobar las que no excedan de 100.000 pesetas, es consecuencia de ella la de apreciar la legitimidad de cada una de sus partidas, y por lo mismo se limitará á examinar este asunto bajo el punto de vista de si en el procedimiento existe infraccion legal que debe ser corregida por el Gobierno.

De los antecedentes que constituyen el expediente resulta que ni los interesados, ni el Ayuntamiento, ni el Gobernador han observado lo establecido en la vigente ley municipal.

Prescribe esta en su art. 160, igual al 152 de la de 1870, que el Contador ó Concejal Interventor, auxiliado

por el Secretario y demás empleados del Ayuntamiento, formarán en la época correspondiente las cuentas de cada ejercicio; obligacion que, como fundadamente observa en su nota la Direccion de ese Ministerio, emana del art. 154, segun el cual la recaudacion y administracion de los fondos se halla á cargo de los Ayuntamientos.

En el caso actual, en vez de formarse las cuentas municipales en tiempo oportuno, y examinarlas y hacerlas suyas el Ayuntamiento que estaba entónces en ejercicio, han sido rendidas por el Alcalde y Depositario al cabo de algunos años, con la circunstancia de que en lugar de comprender en la del periodo correspondiente la del producto de las inscripciones vendidas, se ha producido esta separadamente.

La corporacion municipal que funcionaba cuando las cuentas se presentaron, distinta ya de la que habia en la época á que aquellas pertenecen, cumplió con los requisitos establecidos en cuanto con el dictámen del Síndico las pasó á la Junta municipal; y esta, previo nombramiento de una comision de su seno, votó su dictámen; pero sin dar conocimiento de los reparos á los cuentadantes, como era procedente.

Cierto que aquellos han sido ya contestados, mas esto fué ante el Gobernador despues de reclamadas por el mismo las referidas cuentas; de suerte que la Junta municipal no pudo en realidad fijar el verdadero resultado final de aquellas, ni votar por consiguiente el dictámen definitivo.

Mayores fueron todavía los defectos que mediaron en el exámen de la cuenta especial del producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, pues además de que, como ya se ha dicho, debió formar parte de la del año económico correspondiente, en vez de cumplir el Ayuntamiento los requisitos establecidos para el caso, consta por el contrario haber acordado expresamente proceder en el acto á su calificacion y censura, y prescindir del dictámen del Síndico y del de la Comision, llevando la irregularidad hasta el punto de proceder desde luego ejecutivamente contra el ex-Alcalde Moreno para hacer efectivas 2.667 pesetas, sin tener presente que tales cuentas no podian darse por definitivamente aprobadas, ni ser ejecutivo el acuerdo mientras el Gobernador no resolviera acerca de ellas en virtud de las facultades que le atribuyen el artículo 163 de la ley.

A estas faltas, procedentes del Ayuntamiento que entendié en la calificacion de dichas cuentas, se agrega que la providencia dictada despues por el Gobernador ofrece tambien algunos reparos que implican infraccion legal. Por no computar dicha Autoridad al formar el cargo la suma total de los recursos que constituian los ingresos del presupuesto, sino solamente los cobrados, ha obtenido como resultado de la liquidacion un saldo de 2.759 pesetas 39 céntimos á favor de los cuentadantes, en vez del déficit que ofreció el exámen hecho por el Ayuntamiento; saldo aquel que, segun se dispone en la providencia del Gobernador, habria de enjugarse en primer lugar con los descubiertos de cada uno de los periodos que dice debe y está obligada la actual Administracion y otra cualquiera que la suceda á hacer efectivos, ó con los recursos que puedan allegarse para extinguirlos. En la precitada resolucion, como se reconoce á favor de los cuentadantes cierto crédito, pero sin expresar en qué parte ó proporcion, tienen derecho á él cada uno de ellos, por más que la circunstancia de no tener el Alcalde otra atribucion que la de ordenar los pagos haga presumir que tal saldo sólo se refiere al Depositario. Ofrece además la indicada providencia la particularidad de que al propio tiempo que reconoce á favor de los cuentadantes cierta cantidad, aplaza, ó más bien subordina, su pago á la cobranza de los descubiertos habidos en la recaudacion de los expresados años, desenten-

diéndose por completo el Gobernador de la responsabilidad en que el Recaudador y los Concejales de las épocas á que estos descubiertos correspondan hayan incurrido por su morosidad, y que deberá serles exigida prévia instrucción del oportuno expediente. Porque conviene no olvidar que el art. 154 de la ley municipal declara que la recaudación y administración de los fondos está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes y delegados; y que con arreglo al art. 158, los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada; disposiciones ambas de las cuales nace la responsabilidad en que respectivamente hayan incurrido el Recaudador dejando de cumplir las obligaciones inherentes á su cargo, y el Ayuntamiento no adoptando las disposiciones conducentes para que la cobranza se realizase en la forma y plazos establecidos en la instrucción de 1869. Y aquí cree la Sección llegada el caso de manifestar que, si de una parte el Municipio está en el deber de exigir la responsabilidad que proceda hasta hacer efectivos los descubiertos de ingresos, no puede por otra dispensarse de procurar la cobranza de atrasos. El art. 88 de la instrucción determina la manera de extender la certificación, base del procedimiento ejecutivo, cuando el débito que se persiga no interese á la Hacienda pública, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en sus derechos, de lo cual claramente se infiere que aun despues de exigida y cubierta en su caso la responsabilidad que pueda alcanzar al Recaudador y Concejales, el actual Ayuntamiento no puede considerarse dispensado de nombrar comisionado de apremio para continuar la recaudación de atrasos no prescritos, correspondientes á los subrogados en los derechos del Municipio, con arreglo á lo establecido en los artículos 88 y 89 de la mencionada instrucción de 1869.

Advierte por último la Sección en este expediente otra infracción de ley de que tambien se prescinde en la providencia del Gobernador, y consiste en haberse aplicado á las atenciones ordinarias del presupuesto municipal una parte del producto obtenido de la venta de las inscripciones de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, en vez de invertirse en las obras para que fué concedido, contraviendo así lo mandado en la ley. No basta que mediara, como se dice, el acuerdo de la Junta municipal, pues ni esta tenia atribuciones para autorizar la trasferencia, ni el Alcalde para llevar á efecto aquel acuerdo, sin que pueda coonestarse hoy por la razón de ser un hecho consumado, puesto que toda contravención á la ley debe ser corregida; y en tal concepto, y puesto que el vecindario utilizó en el presupuesto ordinario un ingreso que debió tener otro destino, procede que el Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario á fin de que, una vez repuesta en la Caja municipal la cantidad de que se trata, pueda ser aplicada á las obras para que fué concedida.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que procede devolver al Ayuntamiento las cuentas de que se trata para que, en vista de las contestaciones de los interesados, y una vez fielmente observado el procedimiento establecido en los artículos 161 y siguientes de la ley, dicte la Junta municipal su fallo, elevándolas despues al Gobernador para su aprobación.

2.º Que prévias las oportunas diligencias, se exija la responsabilidad al Recaudador y Concejales que por la inobservancia de sus respectivas obligaciones ó por negligencia y abandono fuera causa de los descubiertos habidos en la recaudación de los ingresos del presupuesto.

3.º Que una vez subrogados los responsables en los derechos del Municipio, deberá el Ayuntamiento expedir el apremio que estos utilicen contra los contribuyentes, á tenor de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1874.

4.º Que el Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario á fin de reunir los fondos que, procedentes de la venta de las láminas de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se aplicaron al pago de atenciones ordinarias, á fin de que una vez repuestas en Caja puedan ser aplicadas á los objetos para que fueron concedidas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Hermenegildo Diaz, en nombre de D. Alejandro Dentech

y compañía, solicitando autorización para construir un muelle de carga y descarga en el sitio denominado La Cantera, punto de la costa inmediato al puerto de Alicante; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se hace por todo el tiempo que exista la fábrica á cuyo servicio se destina.

2.ª El concesionario depositará la cantidad de 5.000 pesetas en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta concesión, y cuya suma le será devuelta á la terminación de las obras.

3.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los 30 días siguientes á la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, y se terminarán á los dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el que las recibirá á su terminación, y autorizará el uso de ellas en el caso de encontrarlas ajustadas al proyecto aprobado, y con arreglo al cual se hace esta concesión.

5.ª En el caso de que el Estado tuviera que ocupar el espacio concedido para estas obras, el concesionario deberá destruirlas, pudiendo aprovechar los materiales en ellas empleados.

6.ª Se declarará caducada esta concesión con todas las consecuencias que se previenen en el capítulo 11 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y prévio expediente en el que se oiga al interesado, en el caso de que éste no cumpliera cualquiera de las anteriores condiciones.

Y 7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad, y debiendo el concesionario dejar expedita la zona de vigilancia litoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado á instancia de D. Salvador Viniestra pidiendo autorización para construir un muelle saliente de atraque en la playa de Puntales, de la bahía de Cádiz; y en vista del dictámen emitido acerca de dicho expediente por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; teniendo en cuenta que el petionario de aquella autorización ha presentado las tarifas y condiciones para el uso del mencionado muelle, reformadas con arreglo á las prescripciones del referido dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª El plazo por el que se otorga esta concesión es de 99 años.

2.ª Las obras habrán de empezarse en el término de nueve meses, á contar desde la fecha de la concesión, y se terminarán en el de tres años, contados desde la misma fecha.

3.ª El concesionario invertirá en el primer año el 20 por 100 del presupuesto total de las obras, el 40 por 100 en el segundo y el otro 40 por 100 en el tercero y último á fin de que los trabajos se realicen en el plazo que para su ejecución se concede.

4.ª Las obras se llevarán á efecto con estricta sujeción á los planos y presupuestos presentados por el concesionario, con la sola modificación de aumentar la resistencia de la defensa de madera por la parte de Levante.

5.ª El uso de la obra será con arreglo á las tarifas y condiciones que se han presentado.

6.ª El concesionario deberá prestar una fianza de 54.000 pesetas efectivas para responder de la ejecución de las obras, cuya fianza le será devuelta cuando acredite por medio de certificación del Ingeniero Jefe de la provincia haber ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

7.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe referido, quien habrá de extender á su debido tiempo el acta de recepción de aquellas, certificando que se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado.

8.ª Se declarará caducada esta concesión si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, perdiendo en este caso la fianza, y quedando obligado á dejar libre el terreno de dominio público para el uso que el Gobierno considere conveniente.

Y 9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Perales, provincia de Teruel, solicitando subvención para construir Escuelas de niños y niñas, y habitaciones para los Profesores:

Visto el dictámen favorable del Consejo de Instrucción pública; pero en el que advierte que situadas las Escuelas segun el proyecto en la planta principal de un edificio cuyo piso bajo se destina á oficinas y dependencias municipales, debe calcularse el coste de las primeras en la mitad del presupuesto total de dicho edificio, ó sea en la cantidad de 16.760 pesetas 21 céntimos; y cumplidos todos los demás trámites legales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al citado Ayuntamiento de Perales una subvención de 8.380 pesetas con cargo al art. 16, capítulo 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, cuya cantidad será librada á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, justificado que sea que las obras se han ejecutado prévia subasta y con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Junio de 1879 al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, una subvención de 9.655 pesetas con 82 céntimos para poder atender á la construcción de Escuelas; y no habiendo justificado hasta despues de la terminación de aquel ejercicio económico haberse verificado las obras por subasta, y estar conformes con el plano presentado en el expediente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien rehabilitar la subvención expresada, la que se pagará con cargo al capítulo 16, art. 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, expidiéndose libramiento á la orden del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Guardia, provincia de Toledo, en solicitud de un auxilio para terminar la construcción del edificio que con destino á Escuelas públicas de niños y niñas tiene emprendida á sus expensas; habiéndose llenado todos los trámites legales, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien concederle la subvención solicitada de 5.913 pesetas con cargo al art. 16, cap. 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, cuya cantidad será librada á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento cuando justifique que el valor de lo construido iguala á dicha cantidad, y que se ajusta la construcción al plano que acompaña al expediente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Talavera, provincia de Cáceres, en solicitud de una subvención para construir un edificio destinado á Escuelas de primera enseñanza; habiéndose llenado todos los trámites legales, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien concederle para el indicado objeto 6.927 pesetas, siempre que se comprometa por su parte de una manera eficaz á juicio del Gobierno á sufragar el resto de las obras; entendiéndose que dicha partida será satisfecha con cargo al art. 16, cap. 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, y librada á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento cuando justifique que las obras se han ejecutado prévia subasta y con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por D. Alejandro María de Moñaca, en la que hace renuncia de la concesion que se le otorgó por Real orden de 15 de Setiembre de 1880 para establecer un balneario en la playa del Algorta, barrio de Guecho, de la provincia de Vizcaya, solicitando además la devolución de la fianza que constituyó como garantía de la mencionada concesion; y en vista también del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se dé por caducada la referida concesion, y que se devuelva al interesado la mencionada fianza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En 21 de Agosto último se previno al Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid que, terminada la entrega de todos los documentos que obraban en la Comision de estudios de ferro-carriles internacionales por el Pirineo central, procediese á terminar el proyecto de la línea desde Lérida á la frontera francesa por el valle del Noguera Pallaresa; y posteriormente se previno á la misma division entregase para el día 1.º del presente mes terminado y encuadrado el proyecto de la seccion de Lérida á Tremp. El Ingeniero Jefe de la division de Madrid, eficaz é inteligentemente secundado por el Ingeniero D. Manuel Baranda, y desplegando un celo y laboriosidad que honra sobremanera, tanto á ambos Ingenieros como á los Ayudantes que han auxiliado estos estudios, ha presentado hoy en este Ministerio el proyecto completo y encuadrado de dicha seccion de Lérida á Tremp; quedando por tanto puntualmente cumplidas las órdenes comunicadas por esa Dirección general.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel Sanz Zornoza, Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid; á D. Manuel Baranda, Ingeniero autor del proyecto, y á los Ayudantes D. Angel Diaz Zerio, D. Ramon Oñate, D. Pedro Bernardo Orcasitas y D. Ramon Herrero, destinados temporalmente para auxiliar los trabajos del proyecto anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á instancia de D. Gregorio, D. Justo y D. Tomás Tijero y Cordero en solicitud de que se les conceda para su desecacion y aprovechamiento una marisma sita en la orilla izquierda de la ria del Astillero, provincia de Santander, con arreglo al proyecto que han presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al mencionado proyecto, bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á ellas en el plazo de seis meses, y se terminarán en el de dos años, contados desde la fecha de esta concesion.

3.ª En el primer año se invertirá el 35 por 100 del presupuesto, y en el segundo el 65, á fin de que el proyecto se realice en el plazo señalado.

4.ª Para responder de la ejecucion de las obras consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos, y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, la fianza de 150 pesetas, que les será devuelta cuando tengan hechas obras por valor de la tercera parte del presupuesto unido al proyecto.

5.ª El Gobierno se reserva la facultad de conceder autorizacion para que puedan construirse muelles de madera ó hierro, arrimados al dique de defensa, longitudinal ó transversalmente al mismo.

6.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar en buen estado los diques de defensa por lo que toca á la accion de las mareas y demás á que estarán sometidos por su destino especial; pero la reparacion de los deterioros causados en el muro y terraplen por consecuencia del servicio de salvamento, vigilancia, atraque y tránsito por la zona marítima, á que están sujetos, será de cuenta de quienes los produzcan.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones ante-

riores por parte de los concesionarios producirá la caducidad de la concesion, siguiéndose entonces los trámites señalados en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento de 6 de Julio de 1877.

8.ª Terminadas las obras con arreglo al proyecto, y aprobada el acta de reconocimiento y recepcion en que así lo certifique el Ingeniero Jefe, serán de propiedad de los concesionarios, á perpetuidad, los terrenos ganados á la ria, exceptuando la faja de 10 metros de ancho que constituye la coronacion de los diques de defensa, y que habrá de servir como zona marítima de salvamento y vigilancia, siendo su uso libre y gratuito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 1.º de Febrero último por D. Manuel Gasset, en concepto de Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad minera *La Carbonera Metalúrgica Española*; D. Luis Llanos, como Director gerente de la misma; D. Joaquin Garin, en representacion de la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech y del de prolongacion hasta la frontera francesa, y D. Martin Belda, como Consejero de administracion de la Compañía del ferro-carril del Pirineo central, solicitando se autorice oficialmente la trasferencia del ferro-carril y prolongacion mencionados que hace la entidad concesionaria en favor de la Compañía últimamente citada con el fin de que sea reconocida en todos sus derechos y obligaciones:

Visto el testimonio que á la instancia acompaña de la escritura de cesion de la línea antedicha, otorgada en 21 de Agosto de 1873 por la Sociedad *La Carbonera Metalúrgica Española* en favor de D. Joaquin Garin y Salsamendi:

Vista la Real orden de 1.º de Enero de 1876, que otorgó á la representacion de la Compañía *La Carbonera* la concesion, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, del ferro-carril desde las minas de Monsech á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona, en las inmediaciones de su estacion de Lérida:

Vista la ley de 26 de Julio de 1876, que concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas Monsech autorizacion para construir la prolongacion de aquel hasta la frontera francesa por el Valle de Aran:

Vista la escritura de fundacion y acta de constitucion de la Compañía *Sociedad del ferro-carril del Pirineo central*, fecha 14 de Octubre de 1877:

Visto el suplicatorio del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista en esta Corte alzando el embargo que pesaba sobre la concesion de la línea de Lérida á Monsech:

Resultando que la Compañía *La Carbonera Metalúrgica Española*, ántes de obtener la concesion de la línea últimamente citada, habia convenido con D. Joaquin Garin y Salsamendi, segun escritura de 21 de Agosto de 1873, la cesion á este de la concesion que obtuviera, facultándole además para que la traspasara ó para que formase una Sociedad, sin embargo de lo cual la Compañía cedente presentaria el proyecto á su nombre y en el mismo tambien gestionaria la concesion:

Resultando que asociado Garin con D. Manuel Vidá, fundaron y constituyeron por escritura pública de 14 de Octubre de 1877 una empresa constructora titulada *Sociedad del ferro-carril del Pirineo central*, aportando á la misma la concesion del de Lérida á Monsech y la del de Monsech á la frontera francesa, de cuya última línea se decian concesionarios por el hecho de ser constructores de la primera:

Considerando que otorgada la línea de las minas á Monsech á empalmar con la de Zaragoza á Barcelona en su estacion de Lérida por Real orden de 1.º de Enero de 1877, es la entidad reconocida en la actualidad por la Administracion como concesionaria de aquella línea, y como poseedora tambien en su consecuencia de los derechos que para la prolongacion de la misma hasta la frontera francesa por el Valle de Aran otorgó la ley especial de 26 de Julio de 1876, ampliada por la de 10 de Enero de 1879:

Considerando que aun cuando por un acto privado se desposeyó espontáneamente de su cualidad de concesionaria de la línea la Compañía *Carbonera Metalúrgica Española*, cediendo sus derechos á Garin, la Administracion la ha reconocido hasta el presente como tal concesionaria del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech, y poseedora de los derechos para su prolongacion hasta Francia, toda vez que no tuvo conocimiento de aquel acto:

Considerando que demostrado por el consentimiento explicito de la Sociedad *Carbonera Metalúrgica Española* el de D. Joaquin Garin y el de la *Sociedad del ferro-carril del Pirineo central* la voluntad unánime en la cesion á esta

última de la línea principal y su prolongacion, desaparece por completo todo obstáculo para la trasferencia, toda vez que la Administracion desconoce nuevos pactos en contrario:

Considerando que constituida en debida forma legal la *Compañía del ferro-carril del Pirineo central*, ofrece idénticas garantías para el efecto de la concesion que *La Carbonera Metalúrgica*, sin que por lo tanto haya motivo alguno para rechazar á aquella como sucesora en los derechos de esta última por lo que se refiere á las dos líneas de que se hace mencion:

Considerando que ni en la legislacion de 1868 sobre obras públicas, á que obedece la concesion del ferro carril de las minas de Monsech á Lérida, ni en las cláusulas del pliego de condiciones particulares que sirve de base á la misma concesion, existe prohibicion alguna para trasferirla, sin que tampoco exista en la legislacion de ferro-carriles de 1855 y en las leyes especiales de 26 de Julio de 1876 y 10 de Enero de 1879, por las que se rige la concesion de la prolongacion de aquella línea á la frontera francesa:

Considerando que la disposicion últimamente citada no determina taxativamente cuál ha de ser la entidad concesionaria, consignando únicamente que lo será la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de Monsech;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia que de la concesion del ferro-carril desde las minas de Monsech á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona en las inmediaciones de la estacion de Lérida hace la Compañía denominada *La Carbonera Metalúrgica Española* en favor de la *Sociedad del ferro-carril del Pirineo central*, subrogándose en esta la entidad cedente respecto á todos los derechos y obligaciones que emanan y son inherentes á la concesion de esta línea en cuanto al Estado se refiere. Reconociéndose igualmente á la citada *Sociedad del ferro-carril del Pirineo central* como poseedora de los derechos que para la prolongacion de la línea anteriormente citada hasta la frontera francesa por el Valle de Aran otorgan las leyes especiales, fechas 26 de Julio de 1876 y 10 de Enero de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida por el Gobernador de la provincia de Granada remitiendo con fecha 24 de Marzo próximo pasado las diligencias practicadas en cumplimiento de la orden de 7 del mismo mes para notificar á los concesionarios del tranvia de Puerta Real, en aquella capital, á la estacion del ferro-carril sobre la falta de constitucion del depósito que previene el pliego de condiciones particulares para la concesion de dicha línea:

Vista la cláusula 13 del precitado pliego de condiciones, en la que se exige que los concesionarios depositen en término de 15 dias, contados desde la fecha de la concesion, la cantidad de 3.665 pesetas como garantía de la misma:

Vista la condicion 14 del mencionado pliego disponiendo que caducará la concesion si no se constituyese el depósito en la forma y plazo marcado en la anterior inmediata:

Considerando que otorgada la concesion del tranvia de la Puerta Real, en Granada, á la estacion del ferro-carril por Real orden fecha 14 de Enero último, publicada en la GACETA correspondiente al día 26 del mismo mes, han debido consignar los concesionarios D. Francisco Gutierrez Pastor y D. Carlos Perez Guerrero la fianza de 3.665 pesetas en el término de 15 dias, conforme previene la condicion 13 ántes citada:

Considerando que trascurrido con exceso este plazo sin más efecto por parte de los concesionarios que el «enterado», consignado por los mismos al ser notificados por el Alcalde de Granada con fecha 22 de Marzo próximo pasado con el fin de que manifestasen en término de ocho dias los motivos que les hayan impedido cumplir la cláusula 13 del pliego, están concursos en la caducidad que establece la condicion 14 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducada la concesion del tranvia desde el sitio denominado Puerta Real, en la ciudad de Granada, hasta la estacion del ferro-carril de Campillos (Bobadilla) á aquella capital, cuya concesion fué otorgada á D. Francisco Gutierrez Pastor y D. Carlos Perez Guerrero por Real orden fecha 14 de Enero último.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDENANZAS DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

CAPÍTULO II.

De las averías.

Art. 72. Avería es el demérito que sufre un género por accidente ocurrido durante su conducción desde el momento de su embarque hasta inmediatamente antes de desembarcarse.

Art. 73. Las mercancías que se presenten averiadas á despa- charse en las Aduanas tendrán opción á una rebaja de derechos proporcional al deterioro ó demérito sufrido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º El Capitan expresará á continuación de su manifiesto que ha hecho *protesta*, ó se propone hacerla luego que baje á tierra, de haber sufrido ó de presumir avería en su cargamento.

2.º La protesta la hará el Capitan en los términos que prescribe el Código de Comercio en el puerto primero á donde arribe (art. 670 del Código de Comercio), y mientras no termine sus diligencias no se le permitirá abrir las escotillas.

3.º De la protesta presentará el Capitan un *testimonio* en la forma legal al Administrador de la Aduana, dentro de los tres días siguientes al de la admisión del buque á libre plática.

4.º Por su parte el consignatario, tomando todos los datos que estime necesarios sobre el estado del cargamento, sin des- hacer los bultos, presentará durante las diligencias del despacho, pero antes del reconocimiento, dos *notas* expresivas de aquellos en que sepa ó sospeche que existe avería; estas notas se acompañarán á la declaración. Si los géneros se destinan á almacén ó á depósitos, habrá de presentar la nota á las *veinti- cuatro horas* de haberse almacenado ó depositado aquellos.

5.º El Administrador, recibidas las protestas del Capitan y la nota del consignatario en tiempo hábil, lo hará constar en ambas, poniendo de su puño *admitida la advertencia*.

Para que el Capitan de un buque pueda tener exención de derechos ó de las multas establecidas por las mercancías á granel, ó por bultos que despues de incluidos en el manifiesto fal- ten de la descarga por haberse visto obligado á arrojarlos al mar, será circunstancia indispensable que consigne á continua- ción de dicho documento que *ha hecho protesta* de avería y echazon al mar, *ó que se propone hacerla luego que baje á tierra*, conforme se previene en los casos 1.º y 2.º de este artículo.

El Administrador de la Aduana cuidará de examinar el Diario de navegación, en que el Capitan tiene obligación de anotar las resoluciones tomadas respecto á la nave y carga- mento, y hará que se saque copia detallada y certificada por el Interventor de la oficina de todo lo que haga referencia á la echazon de las mercancías.

Admitidas la protesta y la declaración de avería, se proce- derá al despacho en la forma ordinaria; pero al llegar al acto del reconocimiento se avisará al Administrador y al Contador, que habrán de presenciarlo necesariamente.

Reunidos dichos dos Jefes, el Vista, su Auxiliar y el inter- esado; se procederá ante todo á examinar si el deterioro del género ha sido en efecto causado por accidente ocurrido du- rante la navegación.

Si del exámen resultare la convicción de que el género se embarcó ya averiado, no se admitirá la protesta, y se dejará al interesado la opción entre reexportarlo inmediatamente ó pa- gar los derechos por completo.

Si de la inspección del género y del exámen de las pruebas presentadas por el Capitan en su protesta resultare justificada la avería á bordo por accidente del viaje, la misma Junta ta- sará el valor del género en estado sano y el valor que tiene á consecuencia de la avería padecida.

Si el interesado se conforma, se hará una proposición, cuyos tres términos serán el valor de unidad de Arancel en estado sano, el valor de la misma unidad á consecuencia de la avería y el derecho que habría pagado el género en estado sano: el cuarto término hallado en la forma acostumbrada determinará el derecho que ha de exigirse por unidad.

Sin embargo, si de esta proposición resultare que el dere- cho que ha de exigirse no llega á la cuarta parte del estable- cido para la mercancía en estado sano, se cobrará esta cuarta parte y no aquel derecho; de modo que en ningún caso el be- neficio de rebaja que obtenga el comerciante sea mayor de las tres cuartas partes. Por el contrario, si el demérito no alcanza al 10 por 100 del valor del género en estado sano, no se hará rebaja alguna en el derecho.

Si el comerciante no se conforma con las tasaciones de la Junta, podrá optar en el acto entre la reexportación inmediata de los géneros averiados ó su valoración, con arreglo á las úl- timas tablas de valores publicadas, concluyéndose despues la operación como en el caso de conformidad.

De todo lo relativo al juicio de averías se extenderá una di- ligencia, que firmarán el Administrador, el Contador, el Vista, el Auxiliar y el interesado. Esta diligencia se unirá á la decla- ración respectiva.

Al comenzar todo despacho de avería se dará aviso á la In- tendencia general de Hacienda.

Art. 74. Cuando se presenten como averiados productos far- macéuticos, caldos y víveres, se dará aviso inmediatamente á la Autoridad de Sanidad. Si esta decide que los géneros son útiles para el consumo, se admitirán al despacho sin rebaja de derechos. Si dicha Autoridad declara que los géneros son in- útiles para el consumo ó perjudiciales á la salud, se concede al interesado la opción entre reexportarlos inmediatamente ó con- sentir su destrucción á presencia de aquella Autoridad y con intervención de la Aduana, extendiéndose un acta que se unirá á la declaración.

CAPÍTULO III.

De la exportación.

Art. 75. El Capitan que quiera habilitar su buque para ex- portar mercancías presentará al Administrador de la Aduana una solicitud en que expresará las circunstancias de la nave. El Administrador comprobará la solicitud con el rol; y vista la conformidad, abrirá *carpeta* para anotar las facturas del cargamento que el Capitan vaya admitiendo, debiendo for- marse una carpeta para cada punto para que tome carga el buque, sin perjuicio de hacer el resumen de todas ellas en la última. De estas carpetas se tomará razon en un registro con numeración correlativa.

Es obligatorio incluir en factura de exportación los víveres y repuestos navales que se embarquen para consumo de las tripulaciones, pasajeros ó necesidades de los buques que se des- pachen con destino al extranjero.

(1) Véase la GACETA de ayer.

La exportación de géneros se prepara por el interesado, presentando al Administrador de la Aduana una *factura* du- plicada que expresará:

- 1.º Nombre, tonelaje, bandera y Capitan del buque con- ductor.
- 2.º Puerto ó puertos á donde se dirige.
- 3.º Nombre del remitente ó remitentes.
- 4.º Número de bultos, su clase, marcas, números y peso bruto.

5.º Clase de las mercancías segun la nomenclatura del Arancel de exportación, si se trata de mercancías que paguen derechos á la salida; y si no los pagan, segun la nomenclatura del Arancel de importación, con expresión de su cantidad y su valor.

6.º Persona á quien vayan consignadas.

Art. 76. Recibidas las facturas, el Administrador decretará en la principal el reconocimiento de las mercancías que se trate de exportar, designando el Vista ó Auxiliar que han de practicarle.

El Vista verificará el reconocimiento, anotando el resultado en ambas facturas, señalando la partida del Arancel de expor- tación, caso de estar incluidos en él los géneros, y liquidando los derechos que hayan de cobrarse. Si la mercancía es libre á la exportación, se verificará así. Las anotaciones en las facturas habrán de ser precisamente de puño y letra del Vista.

El interesado con la factura principal procederá en su caso á hacer el pago, de que se tomará razon en la Intervención de la Aduana en la forma establecida para el derecho de impor- tación.

El Administrador pondrá la orden de embarque en la fa- ctura duplicada, que servirá de guía al interesado.

Este procederá á hacer el embarque con la intervención del Resguardo, y un individuo de este cuerpo encargado al efecto por el Jefe pondrá el *cumplido* en ambas facturas.

La factura principal quedará en la Aduana en su carpeta respectiva.

Las facturas serán de dos clases con distinta numeración correlativa, una para géneros libres de derechos, y otra para los que deban adeudarlos á la exportación.

De unas y otras se tomará razon en un libro que se llevará con separación.

Las facturas duplicadas se entregarán al Capitan para que le sirvan de justificantes mientras se halle en las aguas espa- ñolas. Si la carga se destina á otra provincia española insular ó peninsular, cuidarán los Administradores al habilitar el bu- que de salida de incluir las facturas duplicadas con un sucinto oficio en el que conste el número de las facturas bajo un sobre cerrado y rubricado por el Administrador y Contador, que se entregará al Capitan del buque.

Art. 77. Los Administradores de Aduanas podrán autorizar la carga de frutos del país en buques nacionales ó extranjeros en cualquier punto ó hacienda en que se hallen.

Concedida esta autorización, el despacho se verificará pre- sentando el Capitan y los cargadores toda la documentación exigida por los dos artículos precedentes. La intervención del cargamento del buque se ejercerá por un empleado ó por de- pendientes del Resguardo, expresamente delegados al efecto por el Administrador de la Aduana, siendo de cuenta del car- gador los gastos. Terminada la carga, el Administrador podrá exigir que el buque arribe al puerto donde esté la Aduana para comprobarlo en la forma que estime oportuno. Los derechos ingresarán antes de la salida del buque para el extranjero, á cuyo efecto quedarán asegurados á satisfacción y bajo la res- ponsabilidad del Administrador con anticipación al permiso de carga.

Art. 78. Cuando un vapor haya de permanecer pocas horas en el puerto, siendo de escala fija, se permitirá preparar las operaciones de la exportación antes de su llegada; pero no po- drán en ningún caso quedar de noche mercancías sobre el muelle.

Art. 79. Cuando un Capitan haya concluido la carga de su buque y quiera hacerse á la mar, lo manifestará así al Admi- nistrador de la Aduana, solicitando habilitarse. Esta solicitud pasará á los Negociados respectivos para que manifiesten si puede permitirse al Capitan la salida. En caso afirmativo se cortarán las facturas correspondientes, quedándose las princi- pales en la Administración, y entregándose al Capitan las du- plicadas.

Se anotará en la solicitud del Capitan la circunstancia de que por la Aduana está completamente despachado el buque, y se le entregará documento duplicado que así lo acredite para que pueda obtener de la Dirección de Sanidad y Capitanía del puerto la habilitación de salida, sin cuyo requisito no se la permitirán.

Los Capitanes que se despachen para la Península presen- tarán para que se les vise el manifiesto general del carga- mento.

Art. 80. Cuando se convenza el Administrador de que en algun buque despachado para la exportación existen efectos su- jetos al pago de los derechos sin haberlos satisfecho, podrá de- tenerlo y proceder al alijo y comprobación del cargamento con los documentos expedidos por las Aduanas.

CAPÍTULO IV.

De los tránsitos y trasbordos.

Art. 81. Por tránsito se entiende el paso de mercancías ex- tranjeras ó peninsulares, tocando en los puertos de la isla sin pagar los derechos de Arancel.

Se permitirá el tránsito de mercancías tocando en los puer- tos de la isla con las condiciones siguientes:

1.º Que el Capitan consigne en el manifiesto los bultos que lleva de tránsito en la misma forma que especifica los que lleva para inmediato desembarco.

2.º Que el punto á que vayan consignadas las mercancías no sea el mismo de donde partieron, ni ninguno de aquellos en que haya tocado antes el buque.

Estos buques serán custodiados por el Resguardo mientras permanezcan en los puertos.

3.º Si un buque extranjero se presenta con las escotillas cerradas y selladas y se declara de tránsito, el Administrador de la Aduana podrá hacerlas abrir y fondear el buque á pre- sencia del Consúl ó Viceconsúl respectivo.

De este acto se extenderá certificación, si el Capitan lo exi- ge, volviéndose á cerrar y sellar las escotillas.

Art. 82. El trasbordo de mercancías extranjeras ó peninsu- lares, ó sea el traspaso de ellas de un buque á otro, en el puerto donde exista Aduana habilitada, se permitirá siempre que aquellas hayan sido manifestadas de tránsito ó á la orden por el Capitan, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El consignatario de la nave lo pedirá por escrito al Ad- ministrador de la Aduana dentro de las 24 horas siguientes á la en que fué admitido el manifiesto: en la solicitud se especi- ficará el buque conductor, las partidas del manifiesto en que constan las mercancías que se quieren trasbordar y el buque que ha de recibirlos: dicha solicitud se presentará duplicada y con arreglo á modelo, tomándose razon de ella en un registro especial con las casillas siguientes:

- a. Número de orden, que se pondrá á la cabeza de la pe- tición.
- b. Fecha de la petición.
- c. Número del manifiesto.
- d. Nombre del buque conductor.
- e. Nombre del buque receptor.
- f. Nombre del remitente.
- g. Punto de destino.
- h. Fianza presentada en los casos en que deba exigirse.

1.º El Administrador concederá el permiso, si procede, co- misiónando á un Vista que presencie el trasbordo y compruebe los bultos, en compañía y con igual intervención del Jefe del Resguardo. El número del permiso se anotará al márgen de la partida correspondiente del manifiesto.

2.º El cotejo de los bultos se hará teniendo á la vista los pe- pels de á bordo y los conocimientos de cargo para ver si con- cuerden con el manifiesto y con la solicitud del trasbordo.

3.º El acto material del trasbordo se hará, ó de bordo á bordo poniéndose al costado los buques, ó valiéndose de em- barcaciones menores que irán siempre acompañadas de indivi- duos del Resguardo.

4.º Verificado el trasbordo, el Vista pondrá el V.º B.º, el Jefe del Resguardo *el cumplido* y el Capitan del buque receptor *el recibí*; todo ello en la solicitud que sirvió de base á la ope- ración, y que quedará en la Aduana, llevándose el Capitan del segundo buque el otro ejemplar autorizado por el Adminis- trador.

Ningun buque que conduzca carga de cabotaje puede to- marla de trasbordo, y del mismo modo llevándola de trasbordo no podrá tomarla de cabotaje.

CAPÍTULO V.

Del abandono de las mercancías.

Art. 83. Abandono de mercancías es la renuncia de su pro- piedad hecha por el consignatario.

El abandono es *expreso* cuando el interesado hace la re- nuncia por escrito, dirigida al Administrador de la Aduana.

El abandono es *de hecho* cuando consta ó se deduce de actos del interesado que no dejen lugar á duda; tales son:

1.º Cuando presentado el manifiesto por el Capitan y desig- nado en él el consignatario no se encuentre quien sea este, ó haya fallecido sin dejar quien le sustituya, ó renuncie el desig- nado, y no quieran admitir la consignación ni el Consúl de la nación del cargador ni el Presidente de la Junta de comercio en caso de ser español.

2.º Cuando pasan los plazos concedidos para el almacenaje en Aduanas ó para el depósito (artículos 63 y 106), y dados los avisos de ordenanza al consignatario no se presente este.

3.º Cuando habiéndose presentado el consignatario á hacer el despacho se verifica este, y liquidados los derechos no acude aquel, despues de *tercera conminación*, en cada una de las cua- les se le dé el plazo de ocho días.

4.º Cuando los viajeros conduzcan mercancías ocultas y no satisfagan la penalidad que se les hubiera exigido con arreglo al párrafo 2.º del art. 124 de estas Ordenanzas *al tercer día* de declarado firme el fallo de la Aduana.

5.º Cuando verificado el pago de derechos no saca el intere- sado los géneros del Almacén de la Aduana al tercer aviso, mediante *un mes* del uno al otro.

6.º En cualquier otro caso no previsto, en que la voluntad del dueño pueda inferirse tan claramente como en los cinco precedentes.

Siempre que el interesado acuda dentro de los plazos que en este artículo se señalan, no habrá lugar á la declaración; pero se le exigirá el pago de los derechos de las mercancías, el de los recargos en que pudiera haber incurrido; el de los gas- tos de almacenaje y otros cualesquiera que pudieran haberse ocasionado.

La manifestación explícita de abandono puede hacerse en cualquier tiempo desde el momento de presentarse la declara- ción hasta inmediatamente antes de hacer el pago de derechos y exime al interesado de este pago; pero no de las multas y re- cargos en que haya incurrido.

No podrán abandonarse las mercancías de prohibido comer- cio, y se aplicarán á sus dueños las penas establecidas como delito de contrabando.

Si al tiempo de reconocer las mercancías abandonadas re- sultaren otras que debieran satisfacer menores derechos, ó no contuviesen ninguna los bultos, se exigirá á los dueños ó con- signatarios el derecho de las que declararon.

Art. 84. Para que las mercancías se consideren abandona- das habrá de proceder declaración del Administrador; al efecto se procederá en la siguiente forma:

1.º Se abrirá un expediente que se encabezaré segun los casos ó con la manifestación escrita del interesado, ó con la ex- posición de los hechos que justifican el abandono.

2.º A continuación se practicarán el reconocimiento y el aforo de las mercancías en la forma ordinaria, hecho lo cual, y oido el parecer del Contador, el Administrador resolverá la pro- cedencia ó improcedencia del abandono.

3.º Esta resolución se comunicará al interesado, si fuese conocido, en cuyo caso tendrá el plazo de cinco días para con- formarse ó reclamar.

Si el interesado no fuese conocido, se publicará la resolu- ción en los periódicos oficiales por tres días consecutivos, dando un plazo, que vencerá á los 20 días del primer anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

4.º Si se presenta en tiempo hábil la admitirá el Adminis- trador, y concederá al interesado un plazo de 40 días para alegar su prueba; pasados los cuales, con escrito ó sin él, remitirá el expediente á la Intendencia.

5.º La Intendencia resolverá, y de su fallo se podrá interpo- ner recurso contencioso-administrativo.

6.º No se procederá en las Aduanas á la venta de los géne- ros abandonados ó sujetos á responsabilidad por faltas, hasta que cause estado la resolución administrativa que lo disponga.

Exceptuándose de estas disposiciones los ganados y las mer- cancias sujetas á inmediato deterioro, que deberán venderse así que las Juntas administrativas ó los Administradores de Aduanas, segun los casos, hayan declarado la responsabilidad en que hubieren incurrido sus dueños, depositando entonces el importe en la forma general establecida.

La venta de géneros se verificará por regla general en la Aduana en que se hallen depositados. La Intendencia podrá, sin embargo, disponer, por sí ó á propuesta del Administrador, que la venta se verifique en un punto distinto. En estos casos, acompañará siempre á los géneros un inventario duplicado, con tasación de las mercancías, del cual la Administración recep- tora devolverá un ejemplar, con su recibo, á la remitente.

Para proceder á la venta de géneros se observarán las for- malidades siguientes:

- 1.º El Administrador dispondrá que un Vista tase las mer- cancias, segun los precios corrientes en la plaza, y que las di- vida en lotes que faciliten su venta.
- 2.º Esta tasación y división en lotes se anunciará en la Ga-

cta de la capital y en los periódicos oficiales de la población donde deba tener lugar la venta, expresando el sitio, día y hora en que haya de verificarse. Igualmente se fijará en los parajes públicos y en la tablilla de la oficina.

3.º El Guarda-almacén de las Aduanas se encargará de la parte material, de hacer los lotes con arreglo á lo dispuesto por su Jefe y Vista, y exponer los géneros en la subasta, sin cobrar por este servicio retribucion alguna.

4.º La subasta se verificará ante el Administrador é Interventor de las Aduanas, con asistencia en ambos casos de Notario y la voz pública, y teniendo presente los expedientes relativos á los géneros objeto de la subasta.

5.º No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

6.º Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Y 7.º El Notario extenderá un acta para cada expediente, que autorizarán con sus firmas los funcionarios que hubiesen asistido á la venta.

Cuando la subasta no pudiere ultimarse en un día, se continuará en el siguiente.

El precio de cada lote subastado se abonará en el acto por el rematante al Guarda-almacén, y el importe de todo lo recaudado ingresará diariamente en la Caja como depósito.

El Administrador suspenderá la subasta siempre que note confabulación.

Tanto en este caso, como en el de no presentarse proposiciones aceptables, dicho Administrador dispondrá, ó que se saquen nuevamente los géneros á subasta en otro día, ó que se retasen, ó que se preponga á la Intendencia la conducción á otro punto, según creyese ser más conveniente á los intereses de la Hacienda.

Para la retasa se observarán las mismas reglas que para la tasación primitiva.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

TORRECILO DE MEN-GROISE. (A. H., núm. 27/156. París 1881.) Según M. Lamarche, Comandante del Oriflamme, la torre de Men-Groise, situada en el paso de Sœurs, entre las islas Houat y Hédic, al E. de Bella Isla, ha sido destruida en parte por la marejada, que sólo ha dejado un trozo como de un metro de alto, que debe quedar sumergido á pleamar.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51 y 170 de la II.

Costa O. de Inglaterra.

LUCES DE BRISTOL. (Nautical Magazine, núm. II de 1881.) Desde 1.º de Febrero de 1881 se encienden dos luces verdes, una á cuatro metros de elevación en la isla Dumball, y la otra á 13'7 metros de elevación, y á 685 metros al E. 1/2 NE. de la anterior, las cuales, enfiladas, guían por el fondeadero de Kingroad. Además, á 210 metros al ONO. de la luz de Avon, y á 5'5 metros de altura, se enciende una luz fija, roja, que sirve de guía para entrar en el río Avon.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 51, 221 y 538 de la II.

Extremo SE. de Terranova.

BOYA DE POWLES. (N. t. M., núm. 32. Hydrographic Office. Londres 1881.) La boya silbadora que se había fundado por Agosto de 1880 sobre la Punta Powles, extremidad oriental de la entrada del puerto de Trépassés, extremo SE. de Terranova, ha sido arrebatada por las olas, de manera que no puede contarse con esa señal en tiempo cerrado mientras no se avise su reinstalación.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 138 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

Luz de KWAK. (B. a. Z., núm. 11/251. La Haya 1881.) La luz de Kwak, canal de Goeree, que se descubre entre el N. 61º O. y el S. 61º E., aparece roja cuando demora entre el N. 28º 30' E. y el N. 45º 15' E., caso en que se hallará uno por el través de la boya de campana, ó de la boya cilíndrica núm. 8, llamada de Kwak.

Las demoras son verdaderas. Variación: 16º 45' NO. en 1881.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

LUCES DE KRIMSLOOT. (B. a. Z., núm. 44/1.234. La Haya 1880.) Las dos luces rojas C y D (de Krimsloot) recién trasladadas á una eminencia que hay al N. del Berghaven, se avistan á distancia de cinco millas en cuanto se abre la entrada del canal.

Desde mar afuera dichas luces enfiladas al S. 80º E. guían por el S. de la boya roja de la barra exterior, en el Westgat, y hasta á medio camino entre la boya exterior

blanca A y la boya exterior negra A. (Véase la página 310 del Anuario XIX, correspondiente á 1880.)

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

MAR BÁLTICO.

Skagerrak (Costa de Noruega).

Luz de JOMFRULAND. (A. H., núm. 27/154. París 1881.) Según anuncio de la Dirección de luces y valizas de Cristianía, la luz de Jomfruland, situada en una isla baja como á 17 millas al SSO. de la ría de Cristianía, dejará de encenderse desde el 1.º de Junio hasta el 10 de Julio de 1881, á causa de ser preciso hacer algunas reparaciones en su aparato.

Cartas números 192, 213, 527 y 648 de la sección I.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Extremo SE. de Sumatra.

Luz de TELOK BETONG. (B. a. Z., núm. 11/258. La Haya 1881.) Según comunicación del Comandante general de Marina de Batavia, la luz roja y de sexto orden que se enciende en Telok Betong, bahía Lampong, ha vuelto á encenderse de nuevo.

Cartas números 436, 574 y 596 de la sección I; 473 de la IV; y 488 de la V.

Madrid 6 de Abril de 1881.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Bilbao:

«Dice Comandante cañonero Segura aprehendido en Punta Turulla 15 bultos con 488 kilos tabaco, á tres y media madrugada.»

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de doce wagoes-correos.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos en la calle de Carretas, núm. 40, el día 6 de Junio próximo, ante el Director general, á las dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en la estación de Irún, 12 wagoes-correos, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día... de..., por la cantidad de... pesetas cada coche; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 6.000 pesetas, exigida por la condición 24 del pliego.»

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

5.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

6.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados por el orden de la numeración, desechándose desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; siendo inscrito el precio señalado en la proposición en una relación que al efecto abrirá el Notario de la subasta.

7.º Leídos que sean todos los pliegos, el Presidente abrirá el pliego del Gobierno que ha reservado con el precio que este ha fijado á cada coche; y en vista de la comparación con el de los solicitantes, el Notario proclamará como más ventajosa la proposición que mejor más el precio del Gobierno ó que no supere al de este.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

9.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el valor de los 12 coches.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, como asimismo el de la primera copia y el pago del anuncio en la GACETA y en los periódicos en que asimismo se anuncie.

12.º Los materiales de toda naturaleza empleados para la construcción de estos wagoes-correos serán de primera calidad y exentos de todo defecto, debiendo tener los maderos lo menos dos años de cortados en tablas.

13.º La plataforma ó bastidor será de hierro dulce, así como las ruedas y los ejes, y las llantas serán de acero de primera calidad, como también los muelles de suspensión, de choque y tracción.

14.º Para la construcción de la plataforma, incluso todas las piezas de detalles, se regirá el contratista por los dibujos que suministrará la Compañía de los ferro-carriles del Norte á fin de que el material de esta pueda servir para las reparaciones

que tengan que hacerse en los wagoes-correos por efecto de su uso.

15.º Los estribos de los wagoes, como los aparejos de choque y tracción, estarán á la altura de los de la Compañía del Norte, lo mismo que la distancia de las ruedas, para que puedan girar en sus plataformas.

16.º La caja tendrá siete metros 200 milímetros de largo; dos metros 600 milímetros de ancho, y dos metros 175 milímetros de alto en su interior central.

17.º El esqueleto de la caja del coche será de roble; el fondo, techo y costados interiores de pino; debiendo tener doble fondo, y el revestimiento será de chapa de hierro.

18.º La pintura del interior será de color madera barnizada, y la exterior de cereza, como la de los coches de primera clase de la Compañía del Norte barnizada también y pulimentada.

19.º Al exterior se pintarán y dorarán los escudos de España y un emblema de Correos, conforme á los dibujos que se facilitarán al contratista.

20.º Las cuatro lámparas moderadoras serán para aceite, como su nombre indica, debiendo tener el cuello y el recipiente del tubo las medidas, que también se darán al contratista.

21.º La distribución interior del coche y las dimensiones de los casilleros y armarios que deben tener, lo mismo que la forma exterior y la situación de las claraboyas en el techo, se encuentran fijadas en los planos unidos al pliego de condiciones.

22.º Los carruajes podrán mandados ser reconocidos por la Dirección general de Correos en los talleres del contratista, y lo serán precisamente en la estación de Irún por Ingenieros del Gobierno español.

23.º Todos los gastos de transporte de los wagoes-correos desde los talleres donde se construyan hasta la estación de Irún, en la cual los recibirá montados la Dirección general de Correos, serán por cuenta del contratista; entendiéndose que los derechos que deban pagar por Aduanas los satisfará la Dirección general.

24.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del Cónsul español correspondiente que el solicitante es dueño ó representante de la casa constructora de material de ferro-carriles, y que ha depositado como garantía de su proposición en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 6.000 pesetas.

25.º Después de reconocidos los carruajes y expedida la correspondiente certificación del acto, el Jefe del Negociado del material de la Dirección general expedirá á su vez en Madrid la certificación de recepción de los 12 carruajes, en vista de lo cual el contratista podrá reclamar el pago de los carruajes.

26.º Este se verificará en la forma siguiente: el correspondiente á seis carruajes se abonará por medio de libramiento á favor del contratista ó quien le represente en forma legal, durante el año económico próximo venidero: el de otros dos carruajes en el mes de Setiembre de 1883, otros dos en igual mes de 84 y los dos restantes en el mismo mes de 85.

27.º Si el contratista dejara de hacer entrega de los 12 wagoes en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que la subasta sea aprobada por S. M., sufrirá un descuento de 250 pesetas por coche; y en el caso de que transcurriera el último mes desde la aprobación de la subasta sin hacer entrega de todo el material contratado, abonará los transportes que tuviere que pagar la Dirección de Correos á la Compañía de los ferro-carriles del Norte por la correspondencia que le entregará como exceso de cabida en los actuales coches.

28.º Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que su aplicación pudiera suscitar el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 en la parte que corresponda.

Madrid 4.º de Abril de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.—Aprobado.—GONZALEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Vacantes dos plazas de Escribientes en las sucursales de este Banco en Cádiz y Reus, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino después de haber dado los elegidos pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que serán destinados á trabajar en las oficinas de las referidas sucursales, según lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 10 de Febrero de 1880, por la que se autoriza á esta Escuela por vía de ensayo á crear una nueva enseñanza que comprenda el dibujo geométrico y geométrico-orgánico con el modelado, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1881 á 1882, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Álgebra elemental.
- 8.º Geometría, Trigonometría y complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
- 10.º Geometría descriptiva.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del primero al cuarto, ambos inclusive, con el de tra-

duccion del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura, en su Sección primera, Especial preparatoria; debiendo probar durante los períodos que esta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre las materias señaladas con los números del cinco al doce, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes que para el actual ingreso (ya únicamente) se encuentren además preparados y en disposición de hacer los ejercicios de exámen de

Dibujo lineal con la extensión necesaria para poder delinear y lavar un trozo arquitectónico;

Dibujo de Figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera del relieve, y

Dibujo de Paisaje, lo expresarán en sus solieitudes para que puedan verificarlos; y una vez aprobados en dichos ejercicios, ingresarán en la expresada Sección primera, Especial preparatoria, pero en la asignatura de Copia del Yeso y Modelado de la misma.

Madrid á 20 de Abril de 1881.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravanal.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinadas por esta Real Academia las 12 Memorias presentadas dentro del plazo al concurso extraordinario que abrió en el año de 1875 sobre los seis temas siguientes:

- 1.º Injusticia ó imposibilidad del comunismo como base de la organización social.
- 2.º Injusticia ó imposibilidad del llamado Derecho al Trabajo.
- 3.º Ventajas de la libertad del trabajo.
- 4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.
- 5.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de brazos formadas con tendencias á propósitos subversivos.
- 6.º Influencia de las Cajas de Ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.

Ocho de las cuales se refieren á los tres primeros temas, tres á los restantes y una á todos ellos, ha declarado: primero, que no procede adjudicar los premios ofrecidos en la regla 1.ª del programa de 5 de Enero de 1875; segundo, que son dignas de *accesit* las Memorias señaladas con los lemas:

- Viditque Deus cuncta que fecerat, et erant valde bona.* (GÉNESIS.)
Sicut loquor, ita est Cor meum. (SAN AGUSTIN.)
Buscad la justicia, y todas las demás cosas os serán añadidas. (MATH. VI, 33.) Con el que, y el segundo epigrafe *Cartas á un arrepentido de la Internacional*, se distinguen dos Memorias á la vez.

Abiertos en sesion de 12 del actual los pliegos cerrados y sellados unidos á las indicadas Memorias, apareció que el autor de las dos primeras fué D. Ricardo Ventosa, y el de las dos restantes D. Ignacio María de Ferran, quienes han fallecido, por desgracia.

El acto solemne de la declaracion de premios se efectuará en la Junta pública que anuncie oportunamente la Academia, y se entregarán á sus respectivos herederos el diploma y 200 ejemplares de las Memorias impresas, reservándose además la propiedad literaria de estos trabajos, en cumplimiento de las reglas 9.ª y 12 del programa.

Lo que por acuerdo de la misma se pone en conocimiento del público.

Madrid 19 de Abril de 1881.—El Secretario, Fernando Alvarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Ayudante cuarto de Montes que resulta vacante en la Inspeccion general del ramo en las Islas Filipinas, los que aspiren á ocuparla deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio antes del día 20 de Mayo próximo, acompañadas del título de Perito agrícola, ó en su defecto el de Agrimensor; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de este requisito.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Director general, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Lugo.

El día 23 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año económico de 1881-82, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y por partidos judiciales con sujecion á los siguientes tipos:

	Pesetas.
Partido de Becerreá.....	4.400
Idem de Chantada.....	3.500
Idem de Fonsagrada.....	4.300
Idem de Lugo.....	4.500
Idem de Mondoñedo.....	3.000
Idem de Monforte.....	900
Idem de Quiroga.....	350
Idem de Rivadeo.....	700
Idem de Sarria.....	1.850
Idem de Villalba.....	1.500
Idem de Vivero.....	750

Este acto tendrá lugar en esta capital, en el salon donde la Comisión permanente celebra sus sesiones, con la asistencia del Sr. Vicepresidente de dicha Comisión, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y en los Ayuntamientos cabezas de partidos judiciales ya expresados, excepto Lugo, ante los respectivos Sres. Alcaldes, asociados del Regidor Sindico y del Secretario del Municipio, que autorizará el acta de subasta.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán al respectivo Presidente de la Junta de subasta sus proposiciones en pliego cerrado, y previa exhibicion de la correspondiente cédula personal, durante la primera media hora de la señalada para la misma.

Estos pliegos contendrán las proposiciones redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, y la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de la provincia ó en la respectiva Depositaria municipal, segun el punto en que se celebre la subasta, el depósito interino del 10 por 100 del tipo ó tipos fijados para el remate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., ofrece suministrar los bagajes que ocurran en el partido judicial de....., de esta provincia, durante el año económico de 1881-82, por la cantidad de..... (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia, correspondiente al día....., á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condicion 3.ª de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 20 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 336 D. Damian Urbina.—Valladolid.
 337 D. Domingo Garcia.—Teruel.
 338 D. Francisco Domingo.—Consuegra.
 339 Doña Francisca Tarne.—San Miguel de Couso.
 340 D. José Antonio Escudero.—Alcazar de San Juan.
 341 Doña Lucía Brieva Rivero.—Toledo.
 342 D. Manuel de la Peña.—Oropesa.
 343 Doña Matilde Palacian.—Calatayud.
 344 Doña Manuela Tolin.—Tomelloso.
 345 Doña María Jurado.—Sevilla.
 346 D. Miguel Acencio.—Málaga.
 347 D. Sandalio Pereda.—Zaragoza.
 348 Tda. Sobell.—Barcelona.
 349 D. Vicente Segarra.—Leganes.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sabadell.....	Sabatier Francisco Menduel.....	"
Alicante.....	José Castellvi, para Enrique Roca....	"
Málaga.....	Toto.....	"
Sevilla.....	Ramon Fernandez Ron.....	Alcalá, 20, segundo derecha, ausente.

Madrid 21 de Abril de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la primera subasta de las obras de reparacion de la falúa Numancia, del puerto de Castropol.

1.ª El tipo para la subasta es de 2.307 pesetas 73 céntimos.
 2.ª El remate debe ser aprobado por la Superioridad; y recibido que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que dé principio á las obras y las lleve á pronto término.

3.ª Si el rematante no cumpliese con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo á lo dispuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndosele la responsabilidad por la via administrativa, en conformidad á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880.

4.ª La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras, tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulten admisibles y se haga cargo de ellas el cuerpo de Carabineros.

5.ª El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.ª Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas, en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto, y su construccion se ceñirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquel, que estará de manifiesto en la Intervencion de la Administración económica.

8.ª Para poder hacer proposicion á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en la Administración, el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto termine dicho acto, excepcion hecha del mejor postor, que ha de constituirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir certificacion pericial de la recepcion de las mismas.

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar ante el Sr. Administrador de la Aduana de Castropol, el Jefe de Carabineros de aquella Seccion y el Escribano de Hacienda el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, procediéndose á dicha hora á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos; y transcurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayor ventaja ofrezca.

12. Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego serán de cuenta del contratista, así como los del Notario de Hacienda.

Oviedo 18 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día..... del mes de..... de este año, y en el Boletín oficial de la provincia....., se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la falúa Numancia, en el puerto de Castropol, por la cantidad de.....

Hospital militar de Palma.

La Junta económica del Hospital militar de Palma ha de saber que no habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la primera subasta intentada el día 8 del actual en este Hospital militar, á fin de contratar el suministro de la carne necesaria para consumo del mismo durante un año, prorogable por tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitacion que, tendrá lugar el día 20 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, mediante las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, en las oficinas de este establecimiento, sito en el ex-convento de Santa Margarita, ante dicha Junta económica, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite para las personas que gusten interesarse en el expresado servicio; en el concepto que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, y se ha de acompañar á ellas el correspondiente talon de depósito que previene la condicion 5.ª del referido pliego.

Palma 15 de Abril de 1881.—El Jefe del detall, Miguel Marín.—V.º B.º—El Director, A. Alemany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el suministro de carne necesaria para el Hospital militar de esta plaza durante un año, prorogable por tres meses más si conviniese á los intereses del Estado, se compromete á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y céntimos) el kilogramo de la de vaca, y (tantas id. en letra) el id. de la de carnero.

Se acompaña el talon del depósito prevenido y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 19 de Febrero último para la venta y conduccion á esta Fábrica de los artículos que al final se expresan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general del erpo en 8 de Enero último, se anuncia para conocimiento de las personas que quierian tomar parte en esta segunda licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándole en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Ochenta resmas papel fino; precio límite por cada resma, 15 pesetas 88 céntimos.

Ochenta resmas papel ordinario; precio límite por cada resma, 11 pesetas.

Trubia 16 de Abril de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario trasmisible, núm. 1.432, expedido por esta sucursal en 25 de Diciembre de 1880 á favor de D. Jacinto María Cervera, y representativo de 2.500 pesetas nominales en cinco bonos del Tesoro, y el resguardo de valores autorizados á pagar, número 2.521, representativo de pesetas 2.000, expedido tambien por esta sucursal en la indicada fecha á favor de dicho señor, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 11 del corriente, fecha del primer anuncio, los cuales fijarán en 11 de Junio próximo; previniendo que espirado ese plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 21 de Abril de 1881.—El Oficial, Secretario, Eusebio Rebueltín. X—1881—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Lobios.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 10 del actual acordó trasladar el archivo municipal á la casa de la Feria de la Portage, sita en el punto céntrico de esta Alcaldía, designándola para lo sucesivo de Casas Consistoriales.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio de la GACETA DE MADRID.

Lobios 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Evaristo García.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente al 1.º de Julio de 1875.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso (1).

REEMBOLSOS DE A 350 REALES.

VALOR IGUAL AL DE LAS OBLIGACIONES.

Corresponden á este sorteo 1.760.

Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.
1.417	325.331	1.523	236.630	1.629	103.750
1.418	28.619	1.524	333.039	1.630	228.434
1.419	158.863	1.525	392.149	1.631	419.309
1.420	359.982	1.526	228.333	1.632	423.413
1.421	392.410	1.527	349.929	1.633	278.937
1.422	72.854	1.528	215.088	1.634	118.967
1.423	231.285	1.529	141.167	1.635	231.221
1.424	10.915	1.530	225.460	1.636	160.929
1.425	410.242	1.531	133.093	1.637	374.480
1.426	64.606	1.532	158.518	1.638	211.344
1.427	100.338	1.533	356.978	1.639	414.910
1.428	272.737	1.534	8.940	1.640	218.588
1.429	308.319	1.535	37.830	1.641	98.504
1.430	362.037	1.536	141.469	1.642	221.277
1.431	287.280	1.537	63.907	1.643	226.269
1.432	410.431	1.538	78.616	1.644	347.337
1.433	111.822	1.539	208.052	1.645	390.337
1.434	376.880	1.540	143.855	1.646	202.520
1.435	81.813	1.541	303.019	1.647	185.392
1.436	275.822	1.542	96.983	1.648	215.737
1.437	129.093	1.543	257.899	1.649	223.534
1.438	88.784	1.544	240.936	1.650	379.530
1.439	373.662	1.545	73.815	1.651	229.608
1.440	322.791	1.546	218.897	1.652	338.961
1.441	338.469	1.547	30.160	1.653	338.114
1.442	112.335	1.548	193.960	1.654	184.591
1.443	424.577	1.549	139.247	1.655	119.069
1.444	383.789	1.550	171.007	1.656	167.449
1.445	9.035	1.551	107.826	1.657	239.321
1.446	101.038	1.552	139.390	1.658	294.207
1.447	134.844	1.553	104.442	1.659	356.362
1.448	92.797	1.554	36.319	1.660	54.840
1.449	342.890	1.555	17.248	1.661	133.188
1.450	38.366	1.556	216.418	1.662	174.899
1.451	415.666	1.557	249.940	1.663	411.062
1.452	267.430	1.558	329.600	1.664	24.137
1.453	332.225	1.559	233.341	1.665	245.832
1.454	37.153	1.560	95.882	1.666	69.445
1.455	173.728	1.561	302.025	1.667	176.138
1.456	321.947	1.562	387.871	1.668	393.644
1.457	286.379	1.563	363.074	1.669	410.390
1.458	279.478	1.564	100.837	1.670	262.934
1.459	187.966	1.565	368.015	1.671	179.436
1.460	403.227	1.566	15.959	1.672	147.563
1.461	361.233	1.567	401.991	1.673	367.058
1.462	349.309	1.568	139.375	1.674	20.882
1.463	952	1.569	247.717	1.675	241.102
1.464	205.211	1.570	141.886	1.676	325.386
1.465	330.643	1.571	40.334	1.677	139.879
1.466	178.197	1.572	163.649	1.678	377.182
1.467	232.596	1.573	363.825	1.679	299.994
1.468	77.198	1.574	229.919	1.680	24.437
1.469	312.966	1.575	337.307	1.681	297.913
1.470	174.331	1.576	374.403	1.682	228.598
1.471	322.396	1.577	271.499	1.683	393.135
1.472	416.895	1.578	6.485	1.684	41.380
1.473	23.615	1.579	142.231	1.685	12.741
1.474	234.293	1.580	379.831	1.686	346.790
1.475	132.205	1.581	417.106	1.687	34.389
1.476	237.136	1.582	299.749	1.688	137.562
1.477	30.803	1.583	347.232	1.689	137.492
1.478	248.232	1.584	235.477	1.690	374.179
1.479	303.709	1.585	114.047	1.691	241.305
1.480	349.122	1.586	10.614	1.692	331.207
1.481	370.915	1.587	307.058	1.693	362.798
1.482	230.976	1.588	300.051	1.694	297.641
1.483	77.628	1.589	388.161	1.695	232.405
1.484	192.252	1.590	95.211	1.696	151.666
1.485	103.352	1.591	392.099	1.697	205.889
1.486	218.375	1.592	269.292	1.698	305.181
1.487	9.563	1.593	422.204	1.699	113.696
1.488	118.068	1.594	172.975	1.700	263.890
1.489	220.317	1.595	308.372	1.701	367.540
1.490	124.395	1.596	139.972	1.702	18.602
1.491	292.429	1.597	245.188	1.703	13.042
1.492	102.520	1.598	64.130	1.704	101.743
1.493	216.789	1.599	211.990	1.705	90.029
1.494	137.672	1.600	119.030	1.706	341.933
1.495	273.540	1.601	342.645	1.707	423.106
1.496	132.032	1.602	244.426	1.708	113.931
1.497	208.888	1.603	121.369	1.709	193.637
1.498	63.381	1.604	74.060	1.710	371.887
1.499	223.322	1.605	329.433	1.711	421.972
1.500	333.651	1.606	371.190	1.712	145.778
1.501	233.644	1.607	151.337	1.713	107.386
1.502	94.838	1.608	178.475	1.714	384.677
1.503	292.882	1.609	33.778	1.715	373.361
1.504	163.773	1.610	197.133	1.716	265.836
1.505	26.199	1.611	171.924	1.717	53.139
1.506	227.696	1.612	230.440	1.718	13.922
1.507	210.738	1.613	368.012	1.719	18.773
1.508	132.931	1.614	276.821	1.720	8.161
1.509	343.401	1.615	404.962	1.721	319.598
1.510	269.919	1.616	228.940	1.722	176.389
1.511	33.246	1.617	18.639	1.723	156.725
1.512	167.133	1.618	123.495	1.724	44.032
1.513	177.927	1.619	93.947	1.725	39.397
1.514	258.673	1.620	231.760	1.726	265.023
1.515	329.953	1.621	154.944	1.727	277.143
1.516	288.889	1.622	292.390	1.728	349.632
1.517	289.082	1.623	201.339	1.729	293.839
1.518	303.286	1.624	419.191	1.730	81.963
1.519	17.369	1.625	204.273	1.731	53.046
1.520	225.033	1.626	420.990	1.732	231.436
1.521	100.463	1.627	356.269	1.733	92.223
1.522	82.687	1.628	210.714	1.734	409.529

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de orden.	Número de las obligaciones premiadas.
1.735	493.403	1.744	139.491	1.753	96.108
1.736	91.783	1.745	413.784	1.754	273.478
1.737	27.046	1.746	32.968	1.755	421.411
1.738	128.690	1.747	227.092	1.756	237.722
1.739	78.249	1.748	212.233	1.757	235.739
1.740	277.427	1.749	323.529	1.758	297.931
1.741	78.819	1.750	174.279	1.759	138.576
1.742	407.653	1.751	95.693	1.760	246.502
1.743	20.550	1.752	302.440		

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta.
(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Ramon Lopez, natural de Vilvalle, diócesis de Mondoñedo, y á Narciso Lopez, natural de San Vicente de Paradela, diócesis de Lugo, pádres de los contrayentes Josefa Lopez y Manuel Lopez, cuyos paraderos ó fallecimiento se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á sus hijos el consejo que necesitan para el matrimonio que intentan contraer; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Abril de 1881.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada agregado á este batallon Pedro Criado Alonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada en el artículo 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 8 de Abril de 1881.—Tomás Pinto.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del batallon depósito de Astorga, número 83, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Toval, Ayuntamiento de Villadecanes, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada agregado á este batallon José Casimiro Arias, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada en el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 8 de Abril de 1881.—Tomás Pinto.

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blasco, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del batallon depósito de Arcos José Niceto Garcia, hijo de Miguel y de Maria, natural de Grazalema, avencindado en el Bosque, provincia de Cádiz, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, número 3, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 6 de Abril de 1881.—Blas Amador y Blanco.

D. Federico Martinez y Perez Maffey, Capitan de navío de la Armada, y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Morales y José Lima para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presenten en esta Comandancia á dar la notificacion de la ejecutoria recaida en causa que se les ha seguido por in-

fraccion de las Ordenanzas; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Abril de 1881.—Federico Martinez.—Domingo Marin.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Sanchez Perez, que ha dicho ser de 34 años de edad, hijo de Deogracias y de Inés, natural de Madrid, bautizado en su parroquia de San Lorenzo, casado, vendedor de ganeros, que ha vivido últimamente en la misma capital, calle de San Isidro, número 18, cuarto bajo, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, barba poblada afeitada, menos el bigote, cara oval, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la noche del 27 al 28 de Noviembre último, y en la que se encontraba preso á las resultas de causa que por ante el actuario se le instruye al mismo y á otro por robo de efectos que condeita un tren correo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que se sirvan practicar y practicar las más activas y continuas diligencias para la busqueda y captura del mencionado procesado, y de ser habido se le ponga á disposicion de este Juzgado.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que hagan practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busqueda de los objetos de la propiedad de la Sra. Marquesa viuda de Ayerbe que á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su procedencia, remitiéndose á unas y á otras á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Ballesteros.

Los efectos á que se refiere la requisitoria anterior son los siguientes:

Dos cruces de dama de las Reinas Doña Isabel y Doña Mercedes, de brillantes, rubies y zafros.

Un abanico con tapas de oro ó dorada y amatista.

Tres idem de nácar.

Un frasco de cristal con tapa de plata.

Un tarjetero turco bordado en oro.

Otro idem de plata sobredorada.

Otro de pais de mosaico.

Un sello de marfil, obra de arte, que representa á Pablo y Virginia.

Una caja de nácar y coacha forrada de raso blanco y de unas tres cuartas de largo.

Dos estuches de tijera, uno con un par y otro con tres.

Una caja pequeña con tres peines de concha.

Varios libros de devocion.

Un velo de encaje.

Un

cisco Zabala, que residió en esta ciudad y se dedicaba á asuntos de quintas, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre presentación de documentos falsos en el depósito de Ultramar en esta plaza por el sustituto Miguel Sarrarel Viñas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del nombrado Francisco Zabala.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez, de edad y demás circunstancias ignoradas, á cuyo sujeto al pasar el día 18 de Febrero último por el paseo de la Aduana le fueron aprehendidos cinco paquetes de picadura, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que sepan el actual paradero del referido Gonzalez procedan á la conducción del mismo ante este Juzgado para la práctica de la diligencia interesada.

Barcelona 11 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito y llamo á Miguel Casañas, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar una declaración en causa sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestu.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Corretjer y Hugué, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 34 años, conocido por Francisquet, del comercio, y de estatura mediana, cabello castaño oscuro, barba lo mismo y poblada, color moreno, sin ninguna particular, para que dentro de nueve días comparezca á este Juzgado para ampliarle su indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Francisco Corretjer, y de ser habido acordar su traslación con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicho Corretjer me hallo instruyendo por estafa.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

BARCO DE ÁVILA.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Izquierdo y Sanchez, natural y vecino de Medinilla, en este partido, de 26 años de edad, de estado soltero, jornalero, para que en el término de 40 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de Madrid en la causa criminal que de oficio se le sigue por el delito de lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en el Barco de Avila á 9 de Abril de 1881.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejó Julita Santamaría y Planell, que falleció en el hospital de Cardona el día 26 de Enero último, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho.

Dada en Berga á 13 de Abril de 1881.—Manuel Gil y Maestre.—Por mandado de S. S., Pedro Viñas.

CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías García

y Soria, de 14 años de edad, natural de La Almunia, pordioso, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos garzos; viste pantalón de pana roja, chaqueta de castor, alpargata abierta en mal uso, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre robo de chorizos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y policía, procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas si lo llegaran á obtener.

Dado en Calatayud á 12 de Abril de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela del Cueto, natural y vecina del Valle de Moro, término municipal de Pongga, de este partido, en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de objetos de telas en el comercio de Vicente Perez; requiriendo y exhortando al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades para que procedan á su captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Cangas de Onís á 9 de Abril de 1881.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Ligorio Celades y Asensi, casado, fabricante de loza, de 33 años de edad, vecino de Rivesalves, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en cierta declaración que tiene prestada en causa que estoy instruyendo contra el confinado Vicente Cubero sobre estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Abril de 1881.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

CIUDAD-REAL.

D. Ramon Valencia y Gil, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia enfermo el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fructuoso Crespo y Arenas, de 32 años, jornalero, de estatura regular, grueso, color bueno, ojos azules, nariz regular, pelo castaño, lleva un traje en buen uso, compuesto de pantalón de pana, chaleco paño de mezcla, chaqueta de paño negro de Santa María, borceguies, sombrero negro y capote llamado Montecristo; además lleva también un traje usado compuesto de pantalón de pana color amelado, blusa, montera de pellejo negro y abaracas; y á Ramona Abad y Pozuelo, de 17 años de edad, ambos solteros, de estatura regular, delgada, morena, ojos negros abultados, nariz afilada, con una cicatriz en la frente; lleva pañuelo de lana verde y negro, falda de indiana listada color claro y dorado, saya de indiana á cuadros color encarnado y blanco, saya oscura de tela del Norte color claro, un pañuelo de seda color grosella, otro de seda color blanco, otro de lana usado color claro y botas de chagrin con puntera de charol, los dos naturales y vecinos de Torralba de Calatrava, de donde desaparecieron la noche del 10 del corriente ó madrugada del 11, para que dentro del término preciso de 40 días comparezcan ante mi Juzgado á responder á los cargos que les resultan en virtud de la causa criminal que sobre raptó estoy instruyendo contra dicho sujeto; apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Fructuoso Crespo y Arenas, y luego de alcanzada le pongan á mi disposición; conduciéndole al efecto á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ciudad-Real á 16 de Abril de 1881.—Ramon Valencia.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

CUÉLLAR.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en causa seguida contra Francisco Muñoz y Calvo, vecino de Zarzuela del Pinar, por hurto de productos forestales, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Francisco Muñoz y Calvo para que en término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 12 de Abril de 1881.—Por orden, Mariano de Cillanueva.

DAROCA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido manda citar á Félix Perez Caballero, vecino de Inestillas, en la provincia de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de

metálico perteneciente á dicho sujeto, y cuyo hecho tuvo lugar el día 8 de Marzo último en el pueblo de Codos, correspondiente á este partido; apercibiéndole que si no verifica su comparecencia dentro del término de nueve días incurrirá en el máximo de multa que determina la ley, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente en los periódicos oficiales, la expido y firmo en Daroca á 16 de Abril de 1881.—José González.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Juan Sarralunga, vecino de Lerin, de estatura regular, pelo castaño, cara redonda, barba poblada, corpulento, y viste pantalón y blusa azul, boina y alpargata valenciana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Antonio Rodríguez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de este Juzgado del referido Juan Sarralunga.

Dada en Estella á 15 de Abril de 1881.—Tomás Dominguez Abarrategui.—De su orden, Martín Pegenante.

FIGUERAS.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se hace saber á los herederos de Doña Matilde Espinosa, vecina que fué de La Carolina, y á D. Lauro Moner y Espinosa, que lo fué de Córdoba, que en méritos del juicio ordinario instado por D. Jaime Moner y Comas, sombrerero, vecino que fué de Barcelona y en la actualidad de Vilafant, contra D. Jaime Tuny y Gener y D. José Dauner y Pagés, vecinos de la presente, como albaceas testamentarios del difunto Don Manuel Moner y Diaz, Procurador que fué de este Juzgado, y á instancia del apoderado de los demandados, se ha dictado la providencia que copiada á la letra así dice:

«Figueras 9 de Abril de 1881.—Por presentado: únase á sus antecedentes, teniéndose por acusada la rebeldía á Doña Carolina y Doña Elisa Moner y Espinosa, Doña Irene Moner y Espinosa, á los herederos de Doña Matilde Espinosa y á D. Lauro Moner y Espinosa, haciéndoseles saber esta providencia en la misma forma que el anterior, expidiéndose al efecto los oportunos exhortos á los Juzgados de La Carolina y de Villena, y por lo que respecta á los herederos de Doña Matilde Espinosa y á D. Lauro Moner por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, segun se interesa.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Giron.—José Gironella y Rudó.»

Dado en Figueras á 12 de Abril de 1881.—Joaquín Giron.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó, Escribano Secretario. X—1554

GUIA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Guia, en Gran Canaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Romero Tadeo, vecino del pueblo de Agaete, de 32 años de edad y traficante, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, segun lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de robo; apercibido de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guia 31 de Marzo de 1881.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Agustin Benitez.

HABANA.—CATEDRAL.

D. Pablo Martinez Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente mi primer edicto cito y emplazo á todo el que se crea con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de D. Aniceto Saez Arnaez, natural de Madrid y mayor de edad, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador á deducir el de que se crean asistidos.

Que así lo tengo dispuesto en los autos del intestado del expresado D. Aniceto Saez Arnaez.

Habana Diciembre 23 de 1880.—Martinez Saez.—Por mandado de S. S., Antonio Suarez.

Es copia del edicto remitido por el Juzgado del distrito de la Catedral de la Habana.—V. B.—El Juez, Villaverde.—El actuario, Narciso Tribaldos. —P

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Antonio Villalobos y Toro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del que lo era propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres que ejercen la industria de vendedores de quincalla en ambulancia, uno de ellos natural y vecino de Acehual, de estatura más de dos varas, de edad de 35 años próximamente, pelo rubio, barba ídem, robusto, algo cargado de hombros; vestido con pantalón, chaleco y chaqueta de lana y sombrero negro fino grande; y el otro de estatura mediana, más bien pequeño y cojo, sin que consten otros antecedentes,

para que dentro del término de 40 días se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que en el mismo se sigue por robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Luis Juan Llavador, vecino de Villanueva de la Serena, verificado aquel en la madrugada del día 3 del corriente en la posada de Francisco Gago Marin, en la villa de Salva-leon.

Y como podría ser que no se presentasen, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que den las órdenes convenientes para la busca y captura de los dos indicados sujetos, así como de las dos referidas caballerías, cuyas señas al final se anotan; y en caso de conseguirlo, ponerlos á mi disposición en este repetido Juzgado, como igualmente las personas en cuyo poder se encontrasen aludidas caballerías si infundiesen sospechas y no justificasen su procedencia.

Dada en Jerez de los Caballeros á 9 de Abril de 1881.—Licenciado Antonio Villalobos.—El actuario, Guillermo Lopez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cuatro á cinco años de edad, pelo negro, de siete cuartas de alzada, sin hierro y aparejado con ataharre especial color grana, albardón, enjalma, un manton de trapos, cobertor y manta negra manchega.

Otro idem cerrado, de igual pelo, de seis á siete cuartas de alzada, con señales en los pechos de haber tirado al carro, y está cojo de la mano izquierda.

LAS PALMAS.

D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de las Palmas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Placeres y San Pedro, natural y vecino de esta población, de 24 años, soltero y de oficio panadero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, contados desde que esta se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto de dinero á Benito Garcia y Bartolomé Morales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido dicho penado, lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 23 de Marzo de 1881.—Domingo Guerra.—De su orden, José G. Rodriguez.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á María N., que se dice ser mujer de Juan Garcia Lopez, el cual falleció repentinamente en esta villa el día 18 de Enero del presente año, para ofrecerle la causa que sobre ello me halló instruyendo por si quiere mostrarse parte en ella; advirtiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Union á 12 de Abril de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Daniel Gironés y Castellon, vecino de Cervia, procesado por delito de hurto, que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora; el cual es de estatura regular, moreno, de 34 años de edad, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares; que viste calzon corto, chaqueta negra, alpargatas y pañuelo en la cabeza; y caso de conseguirse su captura, disponer su conducción á las cárceles de este Juzgado para hacerle una notificación. A la vez se hace saber al expresado Daniel Gironés que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado; apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 13 de Abril de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

LOJA.

D. Nicolás Rioboó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en la ejecutoria procedente de causa seguida contra Antonio Lopez Expósito, conocido por Arrebola, vecino de Salar, sobre hurto, se ha mandado en providencia de ayer llamar por requisitoria á dicho reo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para llevar á efecto la indicada sentencia ejecutoria; prevenido que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, se recomienda la captura del expresado reo á las Autoridades de la Nación para que, caso de ser habido, se le ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Loja 12 de Abril de 1881.—Nicolás Rioboó.

Señas personales del reo.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, color sano, sin pelo de barba; viste blusa de tela, pantalón de paño á cuadros, sombrero hongo y calza alpargatas.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Rivas y María Juana Teijeiro, vecinos, el primero de Villar de Mouros, en Meira, y la segunda de la villa del mismo nombre, á fin de que se presenten á sufrir en la cárcel pública del partido 25 días de prisión cada uno en sustitución de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre hurto de una caballería; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles perjuicios.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la captura de los indicados, poniéndolos á mi disposición con la seguridad conveniente en el caso de ser habidos.

Dada en Lugo á 12 de Abril de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguilón.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á D. Eulogio Garcia Gonzalez, hijo de Filomeno y de Benita, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de 19 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, núm. 14, cuyas señas personales son estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á practicar ciertas diligencias acordadas en la causa criminal instruida contra dicho procesado por hurto de un paraguas á Doña Perfecta Sobrino; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del repetido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades concesarias.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Luis Velez Guerrero, que fué Oficial encargado de las causas en la Secretaría de D. Tomás Gonzalez Sanchez, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por extravío de otra seguida en el Juzgado del Congreso de esta Corte; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á las personas que puedan identificar á un sujeto que en la madrugada del 11 del actual se suicidó en la puerta de la casa número 4 de la calle de la Montera, y el cual era de unos veintitantos años de edad, con bigote y patillas cortas, de pelo negro, bien parecido; y vestía pantalón, chaleco y americana de lanilla de color claro, botinas de becerro y sombrero hongo negro, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este referido Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 18 de Abril de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de la representación del Banco Hipotecario de España, se sacan á pública subasta dos casas en que se halla el teatro titulado *Teatro de la Comedia*, la una en la calle del Príncipe, núm. 14, y la otra en la de la Gorguera, núm. 9 moderno, manzana 202, que ocupa toda una superficie de 16.432 pies cuadrados, que ha sido apreciada para este efecto en 801.000 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado precio, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar sobre la mesa del Juzgado 80.000 pesetas, que servirán de garantía á la proposición.

Los que quieran adquirir otros datos y enterarse del pliego de condiciones de la subasta pueden acudir á la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1881.—V. B.—El Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—1333

MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Quiteria Ferrano Picazo, natural de Tarazona (Albacete), de 40 años de edad, casada, hija de Antonio y de Quiteria, habitante calle Santa Engracia, núm. 37, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á oír una notificación en

causa que se le ha seguido por robo; apercibida que de no hacerlo se le declarará á rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de la citada Quiteria, y conducirla á la cárcel correspondiente á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1881.—Fernando Varela.—El Escribano, Manuel Navarro.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á Justo Mearad, que parece haber vivido en la calle Mayor, núm. 42, principal, y Joaquin Fernandez en la de Jardines, ignorándose el número, así como las demás circunstancias de los mismos, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por falsificación de un certificado de exención del servicio militar y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Mearad y Fernandez á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, de 25 á 30 años de edad, de estatura regular, que en los días 3 y 4 de Marzo próximo pasado, de siete á ocho de la mañana; estuvo acompañada de un hombre alte ajustando un reloj en la tienda de la calle de Hortaleza, núm. 25, para que en el término de tercero día comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Martín de la Morena, de 41 años de edad, natural de El Molar, hijo de Juan y de Tomasa, casado, jornalero y procesado por estafa, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á sufrir la pena á que ha sido condenado en sentencia firme de la Superioridad, dictada en la referida causa; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarlo procedan á su captura y conducción á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Es copia conforme con su original, al que me remito.

Para que conste, y remitir con oficio al Sr. Director de la GACETA, pongo el presente, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1881.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Lomas Quintero, natural de Valladolid, hijo de Tomás y de Rafaela, de 36 años de edad, licenciado del penal de Zaragoza el 7 de Mayo del año último, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se expresarán al pie; á fin de que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsificación; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura baja, cara redonda, pelo castaño, ojos id., bigote idem, barba cerrada, nariz regular y color bueno.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Senen Canido y Fardo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia de este del Hospital.

Por el presente se cita y llama á un joven llamado Clemente Muñoz, que se dice vivir en la calle del Amparo, ignorándose el número, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal contra Juan Rivas Zurita por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1881.—Senen Canido.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se llama y emplaza por término de 12 días á los que se consideren con derecho al capital de 13.846 rs. vn., parte de un censo de 23.833 rs. con que se halla gravada la casa números 28 antiguo, 3 moderno, manzana 386, de la calle del Soldado, en union de otra en la calle del Limoncillo; perteneciente dicho capital á las memorias fundadas por Doña Francisca Fernandez Tapia, Doña Inés Jimenez Cisneros y D. Alonso Perez de Guzman el Bueno; cuya cancelacion, por lo que respecta á los 13.746 rs., se solicita por el dueño de la casa de la calle del Soldado, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á deducir las reclamaciones oportunas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se dará al expediente el curso conducente, parándose el perjuicio que haya lugar. En la Escribanía, desde este dia hasta la terminacion del período señalado, estarán de manifiesto los antecedentes á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. X—1550

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á José Pradillo Blanco, que vivia en la calle de la Cabeza, núm. 20, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1881.—V. B.—Rodríguez Roda.—Por su mandado, y por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Perez Sanchez, natural de Hervás, de 21 años de edad, hija de Gregorio y de Josefa, soltera, sastra, que habitaba en la calle del Bastero, núm. 9, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, con el fin de ampliarla su indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde; asimismo se cita para que presten declaracion á Julian y su esposa, que tenían se domicilio en la misma casa.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura de la Juana Perez, y si lo consiguieren la pongan á mi disposicion en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

Por providencia acordada por el Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo, recaída á virtud de exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Filipinas, se llama á los parientes dentro del décimo grado del finado Don Julio Sanchez Pita para que en el improrogable término de cuatro meses se presenten en dicho Juzgado á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará vacante la herencia y se adjudicarán sus pocos bienes al Fisco.

Madrid 8 de Abril de 1881.—V. B.—El Juez, Villaverde.—El Escribano habilitado, Ramon Clemente y Lázaro. —P.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á D. Ezequiel Diez Agero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 11 de Abril de 1881.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de cinco dias á Matilde Fernandez del Valle, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 13, cuarto en el patio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 18 de Abril de 1881.—El Escribano, Rafael Alcubilla.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Sanchez Huelin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Sebastian, de oficio arrumbador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él

y otros consortes sobre amenazas de muerte á D. Fernando Ugarte Barriento; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y policia judicial procedan á la busca y captura del referido, y lo constituyan en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1881.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Francisco Pascual y Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Aguilar Recio y otros consortes sobre allanamiento de morada, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. José Sanchez Huelin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente llamo y busco á José Aguilar Recio, su hijo Luis, y José Martín, de esta vecindad, habitantes en el lagar nombrado de Aldarin, sito en el partido de la Solana, de este término, de cuyo lagar es propietario el primero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á oír los cargos y rendir inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue sobre allanamiento de morada y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndoles en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 9 de Abril de 1881.—A. Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que remito.

Y para que conste extendiendo el presente que firmo en Málaga á 9 de Abril de 1881.—Francisco Pascual.

MARBELLA.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Ballesteros Aguirre, de esta vecindad, casada y de 39 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por denuncia de la misma sobre hurto de una burra de la propiedad de dicha sujeta; apercibiéndole de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 11 de Abril de 1881.—Juan Díez de la Cortina.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del procesado Francisco Antonio Palma Martin, vecino que fué de esta ciudad y residente en Málaga, calle de San Bernardo, núm. 6, casado, labrador, de 38 años de edad, hijo de Juan y de Ana, de estatura alta, color claro, que gasta bigote y patillas, cuyo sujeto al ir á ser citado para ante este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificacion no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado y por ignorarse su paradero.

No tendrá efecto la captura si en el acto de irse á practicar prestare dicho procesado fianza personal por la cantidad de 2.000 pesetas.

A la vez se cita, llama y emplaza al mencionado sujeto para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la indicada cárcel á efecto de ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre uso indebido de nombre; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Marbella á 12 de Abril de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por su mandado, José Vall, Escribano.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y de la civil de Beneficencia con cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada etc., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás individuos de la policia judicial hago saber que en la noche del 23 de Marzo último fueron robadas varias alhajas de la iglesia parroquial de Tevar, sobre cuyo hecho se instruye en este Juzgado causa criminal de oficio, en la cual se ha acordado dirigir la presente requisitoria para su insercion en la GACETA DE MADRID á fin de que si fuera posible adquirir noticias de la existencia ó punto donde se hallen dichas alhajas las ocupen y procedan á su remision per tránsitos á este Juzgado, é igualmente á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Motilla del Palancar á 4 de Abril de 1881.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—El actuario, Ruperto Moreno.

Nota de los objetos robados.

Un copon de plata, lleno de Formas Consagradas.

Una cajita de plata con dos Formas para llevar el Viático á los enfermos.

Dos crismeras lisas de plata.

Una copa de cáliz y una patena de metal con baño de plata.

Unos broches de capa de coro.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Jerónimo Ros y Arroniz, Juez de primera instancia interino del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Zamora Rodriguez, de esta vecindad, con morada en el pueblo de la Alberca, de esta huerta, soltero, jornalero y de 34 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos id., barba poblada, nariz y boca regulares, y que usa el traje propio de la huerta, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde el en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, á prestar cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de una caballería menor de su hermano Diego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del referido sujeto procedan á su captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 4 de Abril de 1881.—Jerónimo Ros.—Por su mandado, Miguel Soriano.

ORGIVA.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mateo Martin, vecino de Sopotujar, y cuyas demás circunstancias se estampan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, disponiendo su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 12 de Abril de 1881.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix García Villalobos.

Señas del procesado.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color trigueño; viste pantalon de algodón á listas, chaqueta de paño, chaleco de estambre, faja encarnada, sombrero calañés y alpargatas.

OROTAVA.

D. Leandro Cortés y Forníes, Caballero Comendador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy siguiendo por robo de madapolan y otros efectos á Doña Magdalena Machado y Benitez de Lugo contra Guillermo Bethencourt y otro, natural de Matanzas, en la isla de Cuba, y de este domicilio, he acordado su comparecencia ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir.

Y hallándose comprendido dicho procesado en la circunstancia primera del art. 373 de la Compilacion general de las disposiciones legales vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial que si supieren el paradero de dicho individuo se le haga saber se presente ante este Juzgado dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á dichos Sres. Jueces, Autoridades y agentes detengan y remitan á este Juzgado al repetido procesado á fin de reducirle á prision provisional, segun lo he acordado en auto de 2 del presente mes.

Dada en la villa de la Orotava á 7 de Abril de 1881.—Leandro Cortés.

Señas generales.

Edad unos 18 años, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barbilampiño.

PASTRANA.

D. Juan José Fraile, Juez interino de primera instancia del partido de Pastrana por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodero Gomez y Rafael Porcel Blanca para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la noche del 8 al 9 de Noviembre anterior, para notificarles la sentencia que ha recaído en la causa que se les ha seguido por el delito de robo y atentado á la Autoridad, y extingan la condena que se les ha impuesto; y encargo y suplico á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, y cuyas señas personales y traje que vestian son: Antonio Rodero Gomez, natural de Madrid, de 27 años de edad, alto, delgado, color bueno, barba poca, pelo y ojos negros, fino de cara; vestía á lo chulo, con blusa negra, pantalon ceñido de trico á cuadros; Rafael Porcel Blanca, vecino de Madrid, de 65 años, pelo y barba canoso, bastante alto y robusto, ojos pardos cla-

ros, es tartamudo; viste pantalon gris de obrero y gorra de pelo rizado.

Dado en Pastrana á 18 de Abril de 1881.—Juan José Fraile.—El actuario, Cirilo Librero.

PIEDRABUENA.

D. José María Sanchez de la Orden, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa sustanciada por mi actuacion en dicho Juzgado contra D. Francisco de Paula Galin Delgado, natural de Aguilar, vecino de Madrid, de 45 años de edad, viudo, Comandante de infanteria retirado, por desacato á la Autoridad, se ha pronunciado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia que fué publicada en 9 de Marzo anterior, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á D. Francisco de Paula Galin y Delgado por no constituir delito los hechos denunciados, y de oficio las costas.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Juan y Seva.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Juan Saldaña.—Relator Secretario, Licenciado Valeriano Tolsada.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al D. Francisco de Paula Galin y Delgado por ignorarse su paradero, expido la presente, cumpliendo lo que previene el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia del procesado, que firmo en Piedrabuena á 18 de Abril de 1881.—José María Sanchez de la Orden.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amador y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á María de Africa Navarro, cuyas señas se expresarán á continuacion, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que más haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion, y demás Autoridades civiles y militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habida disponer su conduccion á la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 11 de Abril de 1881.—Felipe Amador.—Fernando Cañas.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color moreno, bastante pecosa de viruelas.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bulgado Rodriguez, natural de Cádiz, de esta vecindad, casado, esteroero y de 37 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír notificacion de la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Salvador de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por este solo edicto á tres licenciados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en la noche del 25 de Marzo próximo pasado y á la llegada á la estacion de San Bernardo, del ferro-carril de Cádiz, en el que viajaban, les fueron sustraídos á uno de ellos 5.000 rs., existiendo levisimas sospechas de que los autores de esa sustraccion fueran otros dos licenciados que les acompañaban, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias se presenten en este Juzgado para recibirles sus declaraciones; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 13 de Abril de 1881.—Emilio Roura.

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agosto del año último; al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Sr. Aguirre.

Dado en Soria á 10 de Abril de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alamos.

TOLEDO.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los herederos de Don Silverio Murillo, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 30 dias improrogables comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de pobreza que contra ellos han deducido Dionisio Corrales y Salustiano de Virriales, de esta vecindad, y de la que se les ha conferido traslado por providencia de 29 de Marzo último: si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como lo previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1836, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Toledo á 16 de Abril de 1881.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martin, por Spínola. —P

TORO.

D. Mariano Gavilan de Gavilan, Juez municipal de esta ciudad de Toro, ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber que D. Ricardo Diaz Galvan, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido y del de Lugo en los años de 1876 y 1877, tiene solicitada la devolucion de la cuarta parte de sus honorarios que depositó para garantia del desempeño de ambos cargos.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo, á efectos del art. 277 del reglamento de la ejecucion de la ley hipotecaria, se hace público por medio del presente; en la inteligencia de que este edicto es el sexto referente á este partido, y el quinto por el que respecta al de Lugo.

Dado en Toro á 31 de Diciembre de 1880.—Mariano Gavilan de Gavilan.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez y Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Canals, patron que es ó fué del laud llamado *Juanito*, de la matricula de Soller (Mallorca), para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaracion y para la práctica de otras diligencias en la causa que estoy instruyendo sobre haber sido detenidas en Marsella seis barricas que contenian 2.300 litros de vino adulterado por medio de la fuschina, conducidas á aquel puerto desde el Grao de esta capital en el indicado laud.

Dado en Valencia á 11 de Abril de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Abad Peral.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Domingo Orozco y Riera, hijo de Pedro y de Esperanza, natural de Altea, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Torno del Hospital, núm. 43, piso primero, de 32 años de edad, constructor de máquinas elevadoras de agua, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, color blanco, sin bigote ni patillas, con una cicatriz en la parte derecha de la cara; vestido con pío y chaleco de lana negros y pantalon tambien de lana fondo negro con rayas pequeñas negras, camisa y calzoncillos blancos de algodón; botitos de paño negro y sombrero hongo de castor negro flexible; y á Florencio Cervera y Castell, hijo de Florencio y de Vicenta, natural de Torreblanca, provincia de Castellon, vecino de esta capital, habitante en la calle de Juan de Mena, casa sin número, al lado de la del 9, casado, calderero y montador de máquinas, de 34 á 35 años de edad, con instrucion, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, con bigote negro, color sano; y viste con pío de castor azulado claro á rayas blancas, camisa de abrigo de estambre de color de chocolate, pantalon de castor de color de canela oscuro con muestra encarnada diminuta, camisa y calzoncillos blancos de algodón, botitos de mate negros y sombrero de castor negro, pequeño, de los de armazon, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se encuentren, con objeto de que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las nombradas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Valencia 16 de Abril de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber que por D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido desde el 3 de Abril al 19 de Julio del año próximo pasado, se solicitó el 11 de Noviembre último la devolucion de la cuarta parte de honorarios devengados y que en concepto de fianza

consignó en la Caja de Depósitos de esta provincia de Santander, trascurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente.

Lo que se hace público por el presente cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Valle de Cabuérniga á 11 de Abril de 1881.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 1.600 rs., verificado la noche del 31 de Enero último en la casa-habitacion del individuo del cuerpo de Carabineros de este puesto Baltasar Perales Garcia, para que en el término de 10 dias, contados desde la última insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 1.º de Abril de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, el actuario.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Stern y Enebra, Juez del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer pregon y único edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Plá, natural de Rellen, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado con el fin de extinguir en las cárceles de esta villa 33 dias de arresto que le corresponden por la falta de arresto é insolvencia de la multa de 125 pesetas que le fueron impuestas por la Superioridad en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa criminal contra el mismo sobre violacion de sepultura y tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 7 de Abril de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata, ejecutado en la noche del 16 al 17 del actual en la iglesia parroquial del pueblo de Pastriz, he acordado encargar á todas las Autoridades civiles y militares y policia judicial procedan á la captura y prision de los autores de dicho robo y ocupacion de las alhajas expresadas que á continuacion se anotarán, y conduccion de todo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—De su órden, Mamés Ariza.

Señas de las alhajas robadas.

Un copon lleno de Formas Consagradas.
Dos cálices.
Un porta-Viático.
Un incensario con su naveta.
Las crismeras.
Dos paces.
Una campanilla; todo de plata, ménos uno de los cálices, que es de bronce.
Y seis candeleros y una cruz de metal blanco.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Bañal Hota Gutierrez, residente últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para oír la notificacion de la providencia dictada por S. E. la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita á Pablo Curtido, residente en Gracia, del partido de Barcelona, reclutador de quintos, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos para el ingreso en el Ejército de Ultramar; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Juzgados municipales.

BIMENES.

D. Celestino Vigil y Rocas, Juez municipal del término de Bimenes.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Cabranes Préstamo, de 26 años de edad, casado y guarda civil que fué del puesto de la Zelguera, en el Concejo de Langreo, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el juicio verbal criminal de faltas que de órden superior me hallo instruyendo por lesiones en la persona de Pedro Cambor y Zapico, de esta vecindad, ó haga uso en su caso, si así lo estima oportuno, del derecho que le otorga el art. 4.007 de la Compilación vigente sobre Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, y con la prevención de que de otra suerte le parará todo el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado municipal de Bimenes á 11 de Abril de 1881.—Celestino Vigil.—Por su mandado, Francisco Suarez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de valores, expedido por esta Sociedad con fecha 2 de Diciembre de 1871 bajo el núm. 214 á favor de D. Francisco Iraizoz, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde hoy, y que finalizará en 20 de Junio próximo, según se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real órden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Abril de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1552

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE ABRIL.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días. 48'45. París, á 8 días vista, fr. 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1881.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Abril de 1881.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zamora, y nevó en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like 'Carne de vaca', 'Idem de cordero', 'Tocino ajeño', etc.

Trigo (precio medio), á 22'33 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 8'98 pesetas el hectólitro. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 468.—Corderos, 509.—Terneras, 50.—TOTAL, 722.

Su peso en kilogramos. 42.195'250. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUERTO DE RECAUDACION, Plus. Cént.) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo 24 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, disertando el Sr. D. Casildo de Ascárate sobre el tema El insecto como causa de enfermedad en la planta cultivada.

El martes 26 de Abril, á las diez de la mañana, se celebrará en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta Corte, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes Saavedra, la misa de requiem que anualmente dispone celebrar la Real Academia Española en sufragio de cuantos cultivaron las letras españolas.

La Academia asistirá en cuerpo á dicha función religiosa.

Mañana sábado tendrá lugar en el teatro Lara el beneficio de Doña Balbina Valverde, poniéndose en escena la célebre comedia de D. Leandro Fernandez de Moratin titulada El sí de las niñas, y el proverbio del Sr. Blasco Moros en la costa.

Hoy tendrá lugar en el teatro de Apolo, con gran rebaja de precios en todas las localidades, la representación de la zarzuela de espectáculo en tres actos, de los señores Ramos Carrion y Caballero, La Marsellesa.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for official quila: Primera clase (30 pesetas), Segunda id. (45 pesetas), Tercera id. (42'50 pesetas).

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—HABIENDO SOLICITADO EL derecho á la pensión que les corresponde Oña Cecilia Rodriguez Carrasco, huérfana de D. Francisco Rodriguez Vela, Revisor de firmas que fué y socio de est. Monte-pio por siete acciones, patente núm. 591, y Doña Antonia Alcázar y Lizaso, viuda de D. Frutos Recio, Notario que fué y socio tambien por cinco acciones, patente núm. 55; los cuales fallecieron respectivamente en 5 de Noviembre de 1880 y 5 de Marzo del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovellanos, 5, tercero izquierda.

Madrid 18 de Abril de 1881.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—1551

SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El gran Galeoto.—El oro y el moro.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par.—El rosal de la belleza.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zao.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º par.—A beneficio del público.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La vedova delle camellie.—¿Divorciamos?

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Juan Perez.—Artistas para la Alhambra.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Las tres palmariorias.—Bueno como el pan.—Cosas del día.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Deuda de sangre.—No la hagas y no la temas.—Palabra de honor.